

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MONTERÍA**

Montería, veinticinco (25) de agosto de dos mil catorce (2014).

Sentencia	0007
Radicado No.	23001 31 21 002 2013 00022 00
Proceso	Restitución y Formalización de Tierras de las Víctimas del Despojo y Abandono Forzoso
Solicitantes	Walter Gallego Zapata y Otros
Decisión	Profiere fallo de única instancia

ASUNTO

Procede el Despacho a proferir sentencia de única instancia dentro de la Acción Especial de Restitución de Tierras Despojadas, de conformidad con el trámite establecido en la Ley 1448 de 2011 (de Víctimas y Restitución de Tierras), adelantada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y/O ABANDONADAS - TERRITORIAL CÓRDOBA** en favor de **WALTER GALLEGO ZAPATA, ISRAEL ANTONIO VALDEZ MUÑOZ, JORGE ELIECER PERNETT ALVAREZ, MANUEL RAMON RUIZ PERALTA, JAIME JACOB PEREZ PLAZA, PABLO JOSE MARTINEZ LOPEZ, EUCLIDES AYAZO QUINTERO y HERALDO ANTONIO PEREZ SEGURA**, hijo de la señora **BELLA SEGURA BENITEZ (q.e.p.d)** en calidad de propietarios de las Parcelas conocidas como 47 Jaraguay, 14 Jaraguay, 133 Estambul, 79 Jaraguay, 23 Tislo, 15 Tislo Las Tangas, 22 Jaraguay y 65 Campo Alegre, ubicadas en las veredas La Libertad y Pescado Abajo, corregimiento Villanueva, municipio de Valencia, departamento de Córdoba.

I. ANTECEDENTES

El 18 de diciembre de 2013, se recibió acción de restitución sobre 8 predios, presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de

Restitución de Tierras Despojadas, en adelante UAEGRTD, la cual le fue asignada a este despacho por Reparto, en procura de la restitución jurídica y material en favor de WALTER GALLEGO ZAPATA, ISRAEL ANTONIO VALDEZ MUÑOZ, JORGE ELIECER PERNETT ALVAREZ, MANUEL RAMON RUIZ PERALTA, JAIME JACOB PEREZ PLAZA, PABLO JOSE MARTINEZ LOPEZ, EUCLIDES AYAZO QUINTERO y HERALDO ANTONIO PEREZ SEGURA, hijo de la señora BELLA SEGURA BENITEZ (q.e.p.d), de los predios que les fueron donados por Funpazcor.

La UAEGRTD narró en su solicitud los hechos principales, los cuales se encuentran contenidos a folios 42 a 59 del cuaderno 1.

Según lo narrado por la UAEGRTD, los solicitantes fueron beneficiados con la donación de parcelas que hiciera la otrora Fundación por la Paz de Córdoba – Funpazcor, sobre predios ubicados en las haciendas conocidas como Las Tangas, Jaraguay, etc.

Que luego que les fueron tituladas las parcelas, algunos pudieron tener acceso a las mismas, mientras que otros recibían una especie de arriendo bimensual por sus tierras. Pero que luego de la muerte de Fidel Castaño, máximo jefe de las Autodefensas Unidas de Colombia, algunos fueron obligados a vender sus parcelas y a otros se las permutaron.

Que a dichas acciones se les trató de dar una apariencia de legalidad mediante los negocios jurídicos de compraventa y/o permuta que fueron registrados en los folios de matrícula inmobiliaria, sin que existiera consentimiento y causa lícita por parte de los verdaderos propietarios, lo que a todas luces concuerda con la descripción de despojo señalada en el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011.

Que el contexto de violencia que se vivía en la zona desde antes de los años 90, es innegable, máxime si se tiene que la Hacienda Las Tangas, era un lugar estratégico para las acciones criminales de las ACCU, posteriormente conocidas como AUC.

Predios en los que también hizo presencia en señor Diego Fernando Murillo Bejarano, quien en sus versiones libres ante la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, de la Fiscalía General de la Nación, sostuvo:

"Villanueva era para las autodefensas su retaguardia social y estratégica, lo que es San Vicente para la FARC, eso era Villanueva para nosotros (...) había seguridad, se construyeron vías (...) puentes, se generó empleo y éramos los que dirimíamos cualquier diferencia que se presentaban. Éramos el estado en esa zona" (Ver reverso folio 28 cuaderno1).

II. PRETENSIONES

Como pretensión principal la UAEGRTD - Territorial Córdoba solicita que se ordene la restitución jurídica y material en favor de WALTER GALLEGO ZAPATA, ISRAEL ANTONIO VALDEZ MUÑOZ, JORGE ELIECER PERNETT ALVAREZ, MANUEL RAMON RUIZ PERALTA, JAIME JACOB PEREZ PLAZA, PABLO JOSE MARTINEZ LOPEZ, EUCLIDES AYAZO QUINTERO y HERALDO ANTONIO PEREZ SEGURA y sus hermanos, en calidad de herederos de la señora BELLA SEGURA BENITEZ (q.e.p.d), de las parcelas conocidas como 47 Jaraguay, 14 Jaraguay, 133 Estambul, 79 Jaraguay, 23 Tislo, 15 Tislo Las Tangas, 22 Jaraguay y 65 Campo Alegre,, ubicadas en las veredas La Libertad y Pescado Abajo, corregimiento Villanueva, municipio de Valencia, departamento de Córdoba.

Que se emitan las órdenes necesarias a fin de proteger el derecho fundamental a la restitución de tierras en los términos establecidos por la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia T-821 de 2007 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 1448 de 2011.

Que se dé aplicación a la presunción de derecho consagrada en el numeral 1 del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011. Que de no encontrarse configurada tal presunción se haga con base en las legales consagradas en los literales *a* y *b* del numeral 2 del mismo artículo. Y como consecuencia de lo anterior, se decrete la inexistencia de los negocios jurídicos de compraventa y permuta celebrados por los solicitantes, y la nulidad absoluta de los negocios jurídicos celebrados con posterioridad a aquellos.

Que se registre la sentencia en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria de conformidad con el literal *c* del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, aplicando el criterio de gratuidad señalado en el párrafo 1 del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

Que se efectúe el registro de dominio del bien a nombre del solicitante y su compañera/o permanente.

Que se cancele todo gravamen, limitaciones de dominio, título de tenencia, arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares que se encuentren registradas con posterioridad al abandono de conformidad con el literal *d* del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

Como medida de protección, se inscriba la restricción establecida en el artículo 101 de la ley 1448 de 2011 consistente en la prohibición de transferir por acto entre vivos a ningún título durante los siguientes dos años contados a partir de la entrega del predio.

Por conducto del Ministerio Público, se ordene la inscripción, en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria las medidas de protección patrimonial previstas en la Ley 387 de 1997, siempre y cuando esté de acuerdo con esta inscripción a quienes les sean restituidas las parcelas.

Que se ordene al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo a la individualización e identificación de los predios que se establezcan en la sentencia de restitución de tierras, de conformidad con lo establecido en el literal *p* del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 y así mismo se surta el trámite registral correspondiente.

Que se ordene a la fuerza pública el acompañamiento para que en ejercicio de su misión institucional y constitucional preste el apoyo que se requiera e igualmente se coordinen las actividades y gestiones de su cargo con el propósito de brindar la seguridad necesaria a fin de garantizar de manera sostenible la diligencia de entrega material de los predios a restituir y

la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las personas restituidas.

Que se ordene al Alcalde del municipio de Valencia, dar aplicación al Acuerdo 017 del 29 de agosto de 2013 y en consecuencia **condonar** las sumas causadas entre el período correspondientes a la ocurrencia del hecho victimizante y la fecha en que se ordene la restitución por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones, de los predios objeto de esta solicitud y que proceda a **exonerar**, por el término establecido en dicho acuerdo, del pago de impuesto predial, tasas y otras contribuciones, de los predios objeto de restitución.

Que se ordene al Fondo de la UAEGRTD aliviar las deudas que por concepto de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Energía Eléctrica, adeuden los titulares a las empresas prestadoras de los mismos, por el no pago de los periodos correspondientes al tiempo transcurrido entre la fecha del hecho y la sentencia de restitución de tierras.

Que se ordene al Fondo de la UAEGRTD aliviar por concepto de pasivo financiero la cartera que los solicitantes y/o titulares de derechos, tengan con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causadas entre la ocurrencia del hecho y la sentencia de restitución de tierras, siempre y cuando la deuda tenga relación con los predios a restituirse y/o formalizarse.

Que de darse los presupuestos del artículo 91 literal s. de la Ley 1448 de 2011, se condene en costas a la parte vencida.

Que con el fin de garantizar el retorno y reubicación de los solicitantes y sus núcleos familiares se inste a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a Víctimas para que coordine y articule el diseño de acciones en conjunto con las entidades nacionales y territoriales del Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas, con sujeción al seguimiento que se efectúe en el marco de los Comités de Justicia Transicional, en los términos de los artículos 74 y 76 del Decreto 4800 de 2011.

Que se ordene a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a Víctimas, la implementación de los esquemas especiales de acompañamiento, que se han de elaborar previamente para atender de manera prioritaria el retorno de las víctimas restituidas de conformidad con lo establecido en el artículo 77, parágrafo 1, 2 y 3 del Decreto 4800 de 2011.

Que con el fin de ejecutar los planes de retorno o reubicación en cabeza de la Unidad de Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas se involucren a las demás autoridades o entidades con competencias relacionadas en el proceso de atención, asistencia y reparación a las víctimas, en materia de salud, educación, trabajo, vivienda, infraestructura y seguridad.

Que se ordene por conducto de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo la verificación de las responsabilidades institucionales de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas con relación al cumplimiento de las órdenes judiciales emitidas en materia de retorno y reubicación de las víctimas restituidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la ley 1448 de 2011.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 117 de la ley 1448 de 2011, y a favor de la mujer rural que son objeto de esta solicitud, se priorice la aplicación de los beneficios a que se refiere la Ley 731 de 2002, en materia de crédito, seguridad social, educación, capacitación y recreación, subsidio familiar, planes y programas de reforestación y jornadas de cedulação.

Que se ordene al Comité de Justicia Transicional Departamental la rendición de informes periódicos que den cuenta sobre la forma en que se vienen implementando las acciones de prevención, protección y garantías de no repetición a favor de las víctimas restituidas, en el corregimiento de Valencia, desarrolladas por el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas y demás instituciones con competencias relacionadas.

III. ACTUACIÓN DEL DESPACHO

La presente acción fue presentada por la UAEGRTD - Córdoba, ante la oficina judicial de la Rama Judicial el día 17 de diciembre de 2013 y por reparto

correspondió su conocimiento a este Juzgado, que lo recibió el 18 del mismo mes y año.

El 17 de enero de 2014, se admitió la acción que nos ocupa, ordenando la notificación y traslado de la solicitud a los titulares inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria, llevar a cabo la publicación del artículo 86, emplazar a los herederos de Bella Segura Benítez (q.e.p.d), entre otras cosas.

Es de anotar que este Despacho gozó de vacancia judicial desde el 20 de diciembre de 2013 al 11 de enero de 2014.

En auto separado, del 20 de enero, el despacho ordenó el emplazamiento de los titulares DAIRO MARÍN, JUAN RAFAEL GONZALEZ, RICHARD JOSÉ ARGUMEDO LOPEZ y ANTONIO ADONIS GONZALEZ GONZALEZ; mientras que el señor ROGELIO ANTONIO ZAPATA VANEGAS, le fue remitida notificación vía correo certificado, la cual fue recibida el 21 de enero de 2014. El señor ANTONIO ADONIS GONZALEZ, se presentó en el despacho el 29 de ese mismo mes y se notificó personalmente de la acción de restitución, sin que presentara escrito alguno.

El 27 de enero de 2014, se recibió memorial presentado por el apoderado judicial del señor ZAPATA VANEGAS, quien a pesar de no oponerse a la solicitud de restitución, solicitó pruebas dentro de este trámite judicial.

Dado que luego de las publicaciones, los titulares emplazados no se hicieron presentes, el despacho procedió a nombrarles representante judicial, quien tomó posesión del cargo el 26 de marzo de 2014, y presentó escrito el 11 de abril ateniéndose a lo probado dentro de la actuación.

Luego de ello, el 24 de abril, se abrió el presente proceso a pruebas, teniendo como tales las aportadas por la UAEGRTD – Córdoba, accediendo a escuchar en testimonio a los señores José Pascual Bedoya y José Antonio Bedoya Álvarez, y se ordenó trasladar del radicado 2013-00010, los testimonios de Héctor Simanca Polo y Oscar Manuel García Salcedo, pruebas estas solicitadas por el apoderado judicial del señor ROGELIO ZAPATA VANEGAS.

Practicadas las pruebas ordenadas en el auto que abrió el proceso a pruebas, el 09 de junio, el despacho ordenó el cierre del periodo probatorio y dio traslado al Procurador 34 Judicial I, para que si lo consideraba pertinente, emitiera su concepto previo al fallo.

IV. PRUEBAS ALLEGADAS Y TENIDAS EN CUENTA POR EL DESPACHO

1. Informe técnico del área microfocalizada que describe desde el punto de vista geográfico el área de su intervención, su delimitación, identificación básica de los elementos geográficos del área. (Fls. 89-116).
2. Oficio No 1869 DECOR-SIPOL 29 de fecha 24 de septiembre de 2012 suscrito por el Jefe de la Seccional de Inteligencia Policía Córdoba en el que remite informe del CI2RT. (Fls. 117-121).
3. Oficio UNJP/DMMA/0396 de fecha 5 de abril de 2013 mediante el cual la Unidad de Justicia y Paz de Montería envía información respecto al periodo de influencia armada de los grupos armados al margen de la Ley que operaron en el municipio de valencia, apartes de la versión rendida por SALVATORE MANCUSO GOMEZ. (Fls. 122-138).
4. Oficio No FGN-UNSJYP-F13 de fecha 30 de enero de 2013 mediante el cual el Fiscal 13 Delegado del USNJYP informa sobre el bloque al cual se le atribuye la presunta comisión del hecho en cada caso en particular.
5. Oficio No 00627 del 5 de marzo de 2013 de la Fiscalía Unidad para la Justicia y la Paz mediante el cual remite informes de investigador de campo sobre el postulado JESUS IGNACIO ROLDAN PEREZ. (Fls. 146-212).
6. Oficio No 160011/ARAIJ-GRUCI-38.10 del 17 de marzo de 2013 suscrito por el consultor de Base de Datos en el que remite los antecedentes penales de algunos compradores del predio las Tangas. (Fls. 213-214).
7. Sentencia emitida en el Radicado 2010-0004 Juzgado Primero Especializado de Cundinamarca en la que condenan a Sor Teresa Gómez Álvarez por homicidio agravado, tentativa de homicidio agravado, concierto para delinquir agravado y amenazas y Sentencia emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca radicado No 25000-07-04-001-2010-00004-01 confirma el proveído de primera instancia. (Fls. 215-269).

8. Copia del Certificado de existencia y representación legal de FUNPAZCOR, y de la documentación relacionada con FUNPAZCOR, expedido por la Cámara de Comercio de Montería. (Fls. 270-273).
9. Oficio N° DRP 5007-0527, de fecha 13 de marzo de 2013 remitido por la DEFENSORIA DEL PUEBLO, REGIONAL CORDOBA, remitiendo la información del periodo de influencia de los grupos armados al margen de la ley en el municipio de Valencia (Córdoba). (Fls. 274-289).
10. Oficio N° S-2013-1292/SIJIN-GRAIJ-38.10 de fecha 6 de marzo de 2013, remitido por el DEPARTAMENTO DE POLICIA CORDOBA, por la cual remite información de unos compradores -DEMETRIO CARRASCAL ALVAREZ, SOR TERESA GOMEZ ALVAREZ, etc. (Fls. 290-294).
11. Noticia de verdad abierta.com "Condenan a 31 años de prisión a Don Berna por narcotráfico. (Fls. 295).
12. Oficio UNJP No 000198 del 14 de enero de 2013 en el que la Unidad Nacional de Fiscalías de Justicia y Paz remite información sobre las personas que se encuentran postuladas y las que no de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 975 de 2005, entre estos JESUS IGNACIO ROLDAN alias MONOLECHE, DIEGO FERNANDO MURILLO alias DON BERNA, SOR TERESA GOMEZ, SALVATORE MANCUSO y otros desmovilizados pertenecientes a las AUC. (Fls. 296-297).
13. Oficio No 349 UNFJYPM Bloque Cacique Nutibara del 25 de febrero de 2013 mediante el cual remite información sobre los predios las tangas, Jaraguay, Roma, Pasto Revuelto y Santa Mónica. (Fls. 298).
14. Oficio 38 del 21 de marzo de 2013, proferido por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, en el cual se hace relación de hechos imputados por la Fiscalía General de la Nación, a diversos postulados en los que la entidad tuvo conocimiento en audiencias preliminares cuyo lugar de ocurrencia fue el Municipio de Valencia. (Fls. 299-353).
15. Oficio 00670 del 1 de abril de 2013 proferido por la Unidad de Fiscalías para la Justicia y la Paz mediante el cual brinda información sobre los predios de JARAGUAY, ROMA Y LOS CAMPANOS. (Fls. 354-355).
16. Informe técnico de actividades de recolección de información comunitaria caso Valencia elaborado por el área social de la UAEGRTD. (Fls. 356-382).
17. Oficio No. 348 UNFJYPM Bloque Cacique Nutibara, expedido por la Fiscalía General de la Nación de fecha 25 de Febrero de 2013 a través del cual informan que el postulado DIEGO FERNANDO MURILLO BEJARANO alias

DON BERNA, NO entregó, ni ofreció los bienes denominados Hacienda La Roma, Pasto Revuelto, Santa Paula, Santa Mónica y Jaraguay y aclaran que solo hizo entrega de la parcela No. 93 Jaraguay con matrícula inmobiliaria No. 140-57031. (Fls. 383).

18. Oficio No FGN-UNFJYP-Montería-D13-0462 mediante el cual la Unidad de Justicia y Paz de Montería suministra información respecto a los hechos de desplazamiento forzado de las fincas las Tangas, Roma Jaraguay, Cedro Cocido y los Campanos. (Fls. 384-385).
19. Oficio No. S-2012-7813/SIJIN-GRAIJ-38.10 de fecha 24 de Diciembre de 2012 a través del cual el Departamento de Policía de Córdoba le informa a la UAEGRTD-CÓRDOBA como respuesta a solicitud de información remitida a ellos, los antecedentes y órdenes de captura reportadas en la base de datos de la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), de personas como SOR TERESA GOMEZ ALVAREZ, ROGELIO ZAPATA VANEGAS, ALIRIO DE JESUS HENAO. (Fls.386).
20. Oficio No. S-2013-5043/SIJIN-GRAIJ-38.10 del 16 de Julio de 2013, emitido por el departamento de Policía de Córdoba, suscrito por el Técnico de Identificación y Registro en el que remite los antecedentes penales de algunos compradores del predio las Tangas. (Fls. 387-388).
21. Oficio No. S-2013-5141/SIJIN-GRAIJ-38.10 del 19 de Julio de 2013, emitido por el departamento de Policía de Córdoba, suscrito por el Técnico de Identificación y Registro en el que remite los antecedentes penales de algunos compradores del predio las Tangas. (Fls. 389).
22. Informe de riesgo No. 032 del 13 A.I Sistema de Alertas Tempranas, Defensoría delegada para la prevención de los derechos humanos y DIH., 23 de septiembre de 2013. (Fls. 390-404).
23. Oficio 1867 del 20 de agosto de 2013, emitido por la Fiscalía General de la Nación. (Fls. 405-406).
24. Oficio No. S-2013-4221/SIJIN-GRAIJ-38.10, remitido por el departamento de Policía de Córdoba. (Fls.407-408).
25. Oficio No.0281- SEPBRV-UNJYP-C de fecha 11 de Septiembre de 2013 recibida en la UAEGRTD el 26 de Septiembre del mismo año, donde informan que los predios relacionados en dichos oficios no han sido solicitados por algún tercero ante la UAEGRTD, únicamente mencionan el predio denominado JARAGUAY PARCELA 15 el cual fue ofrecido para ser

entregado por el señor ROGELIO ANTONIO ZAPATA VANEGAS quien figura como propietario actual del mismo. (Fls. 409).

26. **Noticia:** <http://www.verdadabierta.com/tierras/despojo-de-tierras/4967-sor-teresa-gomez-y-la-ambicion-por-la-tierra>. (Fls. 410-418).
27. Copia de documento presentado por TRIPLE ZETA SAS junto con sus anexos. (Fls. 419-488).
28. Oficio S-2013-5462/SIJIN-GRAIJ-38.10, mediante el cual se remiten antecedentes penales de Rogelio Zapata Vanegas.
29. Oficio 1321 FGN-DS-UNJYP – F13, fechado el 22 de julio de 2013, en donde se remiten los registros de hechos atribuibles denunciados por los solicitantes.
30. Oficio OR 0143 el 4 de octubre de 2013 del IGAC.
31. Disco compacto con informe jurídico registral de predios donados por FUNPAZCOR, elaborado por Superintendencia de Notariado y Registro.
32. Oficio 0281 de 11 de septiembre de 2013, de la UNJYP, que hace referencia a la vinculación de ROGELIO ZAPATA VANEGAS.
33. Oficio OFI13-008281 de 5 de junio de 2013, de la Agencia Colombiana para la Reintegración.

PRUEBAS ESPECÍFICAS

• PARCELA 47 JARAGUAY - WALTER GALLEGO ZAPATA

1. Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha de 13 de diciembre de 2012 sobre el predio denominado Jaraguay Parcela 47.
2. Copias del documento de identificación de WALTER GALLEGO ZAPATA, y de los miembros de su núcleo familiar, MIGUELINA DEL CARMEN RAMOS FERIA, DANEYIS GALLEGO RAMOS, WALTER MANUEL GALLEGO RAMOS.
3. Declaración jurada presentada en la UAEGRTD de Córdoba, en la cual declara su vínculo marital de hecho entre WALTER GALLEGO ZAPATA con MIGUELINA DEL CARMEN RAMOS FERIA por más de 35 años, de fecha 15 de Julio de 2013.
4. Copia de Escritura Pública No 2.102 de fecha 30 de Diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería, en la cual Funpazcor, transfiere en donación a el señor WALTER GALLEGO ZAPATA.

5. Copia de escritura Pública No. 1978 del 23 de septiembre de 1998, mediante la cual el solicitante transfiere a favor de la señora SOR TERESA GOMEZ ALVAREZ.
6. Copia de la Escritura Pública No. 049 del 28/1/2008 de la Notaría Única de Tierralta, a favor de DAIRO MARIN.
7. Copia del Certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No 140-28448 de fecha 04 de Diciembre de 2012.
8. Copia del Certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No 140-44446 de fecha 5 de diciembre de 2013,
9. Constancia de inscripción de medida +cautelar efectuada por la UAEGRTD-Córdoba, folio de matrícula inmobiliaria No 140-44446.
10. Oficio ORC No. 0068 del 18 de enero de 2013 y evidencia fotográfica.
11. Copia de oficio OFI 13-010695/JMSC 5202023 del 23 de julio de 2013, emitido por la ACR.
12. Copia de oficio No. S-213-6857/ SIJIN-GRAIJ-38.10 del 3 de octubre de 2013.
13. Copia de oficio 6009 del 19 de julio de 2013, mediante el cual el IGAC remite avalúo histórico.
14. Oficio No. 190 del 3 de diciembre de 2013, emitido por la UNCDDES.
15. Copia del formulario de solicitud RUPTA.
16. Consulta de información catastral IGAC.
17. Plano de georeferenciación preliminar del predio solicitado.
18. Acta de verificación de colindancias.
19. Ficha predial.
20. Plano de levantamiento topográfico.
21. Informe técnico predial elaborado por la UAEGRTD.
22. Informe de topografía.

• **PARCELA 65 CAMPO ALEGRE - HERALDO ANTONIO PEREZ
SEGURA**

1. Formulario de solicitud de ingreso al registro de fecha 16 de mayo de 2013, sobre la PARCELA 65 CAMPO ALEGRE.
2. Copia de los documentos de identificación de los señores HERALDO ANTONIO PEREZ SEGURA, LUCYNETH GALVAN SEGURA, MARLE DEL SOCORRO GALVAN SEGURA, DILSON JOSE GALVAN SEGURA.

3. Registros civiles de nacimiento de DILSON JOSE GALVAN SEGURA, MARLE DEL SOCORRO GALVAN SEGURA, LUCYNETH GALVAN SEGURA.
4. Partida de bautismo del señor HERALDO ANTONIO PEREZ SEGURA.
5. Registro civil de defunción de BELLA AURORA SEGURA BENEITEZ.
6. Copia de la cédula de ciudadanía de BELLA AURORA SEGURA BENITEZ.
7. Copia de la escritura pública 2068 del 11 de agosto de 1995, de la Notaria Segunda de Montería por medio de la cual se permuta la PARCELA 65 LAS TANGAS por la parcela 38 de Pasto Revuelto, acto que hacen las señoras SOR TERESA GOMEZ ALVAREZ Y BELLA SEGURA BENÍTEZ.
8. Copia de la escritura pública 048 del 28 de enero de 2008, de la Notaria Única de Tierralta, por medio de la cual la señora SOR TERESA GOMEZ ALVAREZ, vende al señor DAIRO MARIN la parcela 65 LAS TANGAS entre otras.
9. Copia de la escritura pública 2193 de la Notaria Segunda de Montería de Montería, por medio de la cual FUNPAZCOR dona la PARCELA 65 CAMPO ALEGRE a la señora BELLA AURORA SEGURA BENITEZ.
10. Oficio de comunicación a terceros ORC No. 0825 del 12 de julio de 2013 y evidencias fotográficas.
11. Oficio No S-2013-6675/SIJIN-GRAIJ-38.10 de fecha 24 de septiembre de 2013, emitida por el DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), donde indican que el señor HERALDO ANTONIO PEREZ SEGURA, no se encuentra registrado con antecedentes penales ni órdenes de capturas vigentes.
12. Oficio N° OFI13-015185/JMSC 5202023, emitido por la Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR), de fecha 1 de octubre de 2013, donde brindan información sobre solicitantes de restitución de tierras e indican que HERALDO ANTONIO PEREZ SEGURA, no se encuentran en procesos de reintegración de ACR.
13. Respuesta emitida por DEPARTAMENTO DE POLICÍA CÓRDOBA (SIJIN), mediante oficio S-2013-1292/SIJIN-GRAIJ-38.10 del 6 de marzo de 2013, donde brindan información sobre terceros intervinientes en la tradición del inmueble e indican que la señora SOR TERESA GOMEZ ALVARES, aparece con antecedentes penales, y el señor DAIRO MARIN el cual no se encuentra registrado con antecedentes penales ni ordenes de capturas vigentes.

14. Oficio N° OFI13-00821-/JMSC 5202023, emitido por la AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACIÓN, (ACR) de fecha 5 de junio de 2013, donde brindan información sobre terceros intervinientes en la tradición del inmueble e indican que el señor DAIRO MARIN, no se encuentra en procesos de reintegración de ACR.
15. Oficio No 1232013EE2751-01-F:2-A:1, emitido por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, en el cual brindar información el avalúo histórico de la parcela No 65 LAS TANGAS.
16. Consulta VIVANTO, reporta estado INCLUIDO.
17. Plano de levantamiento predial 16-20 d septiembre de 2013.
18. Ficha predial del inmueble objeto de restitución expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
19. Consulta de información catastral realizada al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
20. Plano preliminar de georreferenciación elaborado por la UAEGRTD.
21. Folio de matrícula Inmobiliaria No. 140-44132.
22. Acta de colindancias.
23. Informe técnico predial realizado por el área catastral de la Unidad, parcela 65 CAMPO ALEGRE.
24. Constancia de ingreso al registro e inscripción de protección jurídica del predio.
25. Informe topográfico aportado por la UAEGRTD.

• **PARCELA 14 JARAGUAY - ISRAEL ANTONIO VALDEZ MUÑOZ**

1. Formulario de solicitud de ingreso al registro de fecha 25 de septiembre de 2013 sobre la parcela 14 JARAGUAY.
2. Copia de los documentos de identificación del solicitante ISRAEL VALDEZ MUÑOZ Y SU NÚCLEO FAMILIAR EVA DOMINGA MADERA VEGA, JORGE LUIS VALDEZ PADILLA, ELVIRA VALDEZ PADILLA, ILIANA DEL CARMEN VALDEZ MADERA.
3. Copia de los registros civiles de nacimiento de JORGE LUIS VALDEZ PADILLA, ELVIRA VALDEZ PADILLA.
4. Partida de bautismo de ILIANA DEL CARMEN VALDES MADERA.
5. Escritura Pública No. 2.077 de 30 de diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería a través de la cual FUNPAZCOR le transfiere a título

- de donación la parcela No. 14 de Jaraguay al señor ISRAEL VALDEZ MUÑOZ.
6. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 140-44424.
 7. Declaración Juramentada Extraproceso rendida por los señores MANUEL ANTONIO CASTELLANO OLIVERO y ALISANDRO MANUEL ALEAN HERRERA ante la Secretaría de Asuntos Internos del Municipio de Valencia Córdoba, de fecha 17 de enero de 2013, donde se refieren al estado civil del solicitante y su compañera permanente.
 8. Declaración Extraproceso que hiciera ante la UAEGRTD de fecha 17 de octubre de 2013, donde el solicitante manifiesta que desde hace más de 45 años convive en Unión libre con la señora EVA DOMINGA MADERA VEGA, de cuya unión nació la señora ILIANA DEL CARMEN VALDEZ MADERA.
 9. Plano de Georreferenciación preliminar relacionado al No. ID. 120336, de fecha 25 de septiembre de 2013, correspondiente al predial No. 00-02-005-093 y matrícula inmobiliaria No. 140-44424,.
 10. Consulta de Información catastral www.igac.gov.co de fecha 31 de julio de 2013 realizada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
 11. Oficio No. OR 0221 del 17 de octubre de 2013, mediante el cual se realizó la comunicación al predio y evidencia fotográfica de la diligencia.
 12. Escritura Pública No. 813 de 28 de septiembre de 2001, otorgada por la Notaría Única de Tierralta, Córdoba, por la cual se transfiere los derechos de propiedad del predio parcela 14 JARAGUAY del solicitante al señor ROGELIO ANTONIO ZAPATA VANEGAS.
 13. Oficio Nr:1232013EE3036-O1-F:2-A:1 de Avalúo Histórico realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), de fecha 28 de octubre de 2013, suscrito por su directora territorial CARMEN CECILIA COGOLLO.
 14. Oficio OFI13-008630/JMSC 5202023 de fecha 13 de junio de 2013, por medio del cual la Agencia Colombiana para la Reintegración envía información acerca del solicitante donde se constata que no registra como participante del proceso de reintegración de la ACR.
 15. Oficio No.S-2013-7305/SIJIN-GRAIJ-38.10 de fecha 21 de octubre de 2013 por medio de la cual dicha entidad envía información acerca de los

antecedentes penales del solicitante el cual no registra antecedentes penales y/o contravenciones.

16. Oficio No. S- 2013-4044/SIJIN-GRAIJ-38.10 de fecha 7 de junio de 2013, emitido por la SIJIN.
17. Medida de Protección Jurídica del Predio parcela 14 JARAGUAY con F.M 140-44424, anotación # 4 de fecha 22/10/2013.
18. Acta de Verificación de Colindancia de la solicitud, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
19. Informe Técnico Predial elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
20. Plano de levantamiento predial elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, relacionado con el predio parcela 14 JARAGUAY, de fecha 11 de octubre de 2013.
21. Informe topográfico elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, relacionado con el predio parcela 14 JARAGUAY, de fecha octubre de 2013.
22. Oficio No. 0484 del 15 de noviembre de 2013, emitido por la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y Paz.
23. Oficio de fecha 12 de diciembre de 2012, allegado por la Sociedad Triple Zeta, certificado de existencia y representación legal de la Sociedad y contrato de subarriendo.
24. Constancia de ingreso al registro FMI 140-44424.

• **PARCELA 133 DE ESTAMBUL - JORGE ELIECER PERNETT
ÁLVAREZ**

1. Formulario de solicitud de ingreso al registro de fecha 11 de Marzo de sobre la parcela No. 133 de Estambul.
2. Copia de los documentos de identificación de JORGE ELIECER PERNETT ÁLVAREZ, CARMEN ALICIA BENITEZ DURANGO, GREYS BEATRIZ PERNETH BENITEZ, JORGE LUIS PERNETT TRIANA, JORGE IVAN PERNETT BENITEZ, JUAN GABRIEL PERNETT BENITEZ, DINA MARCELA PERNETT BENITEZ y ARLETH BERONICA PERNETH BENITEZ.
3. Copia de los registros civiles de nacimiento de JULIO CESAR PERNETT BENITEZ, ARLETH BERONICA PERNETH BENITEZ, DIANA MARÍA

PERNETH BENITEZ, GREYS BEATRIZ PERNETH BENITEZ y DINA MARCELA PERNETT BENITEZ.

4. Escrito de petición dirigido a la Unidad de Restitución de Tierras, por parte de la señora Carmen Alicia Benítez Urango, en donde solicita ser tenida en cuenta dentro del trámite de restitución, toda vez que era la cónyuge del solicitante al momento del despojo.
5. Diligencia de ampliación de entrevista realizada por el solicitante ante esta Territorial, de fecha 16 de septiembre de 2013.
6. Consulta IGAC.
7. Plano preliminar de georreferenciación.
8. Formulario de calificación constancia de inscripción Protección Jurídica del Predio.
9. Oficio de comunicación ORC 0579 del 15 de abril de 2013 y evidencia fotográfica.
10. Oficio No. S-2013-5043/SIJIN-GRAIJ-38.10 de fecha 16 de julio, emitido por la SIJIN, en donde se evidencia la información relacionada con los antecedentes del señor JUAN RAFAEL GONZALEZ.
11. Formato de Proceso en Justicia y Paz, Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la Ley, en donde el solicitante denuncia la comisión de actos delictivos en su contra por parte de los hermanos CASTAÑO GIL.
12. Consulta VIVANTO, reporta estado incluido RUV.
13. Escritura Pública No. 2.233 de 31 de diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería mediante la cual FUNPAZCOR dona la parcela No. 133 de Estambul al solicitante.
14. Escritura pública No. 2.443 del 05/12/2000, de la Notaría Segunda de Montería, mediante la cual el solicitante transfiere la propiedad de su predio a título de compraventa al señor JUAN RAFAEL GONZÁLEZ.
15. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-44344.
16. Estudio traslativo de dominio sobre los folios de matrícula inmobiliaria del predio solicitado en restitución, proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro.
17. Oficio No. 1600 emanado del Centro de Servicios Judiciales de Medellín, en donde anexan copia de la providencia No. 2013-090, Rad. 05001-60-00000-2010-48206 emitida por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de

Medellín con Funciones de Conocimiento, por el delito de Homicidio Agravado y otros, en contra del señor JUAN RAFAEL GONZALEZ.

18. Sentencia No. 2013-090 del 12 de julio de 2013.
19. Oficio No. 4128 del 30 de julio de 2013, emitido por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con función de Conocimiento.
20. Informe Técnico Predial elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
21. Oficio No. 6009 del 25 de julio de 2013, mediante el cual se remite el avalúo histórico del IGAC. Constancia de ingreso al registro de tierras despojadas, folio de matrícula No. 140-44344.
22. Oficio OFI13-011271/jmsc del 5 de agosto de 2013.
23. Plano de georreferenciación.
24. Acta de verificación de colindancias.
25. Ficha predial, expedida por el IGAC.

• **PARCELA 79 JARAGUAY - MANUEL RAMON RUIZ PERALTA**

1. Formulario de solicitud de ingreso al registro de fecha 16 de abril de 2012 sobre la parcela No. 79 Jaraguay.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de MANUEL RAMÓN RUIZ PERALTA, ARSENIA DE JESUS DIAZ PEREZ, YEIS ALEXANDRA RUIZ DIAZ y ONIS FERNANDA RUIZ DIAZ.
3. Declaración extra proceso rendida ante la Notaria Segunda de Montería en la cual declara el señor MANUEL RAMÓN RUIZ PERALTA que convive en unión libre con la señora ARSENIA DE JESUS DIAZ PEREZ, desde hace más de 27 años y de cuya unión procrearon dos hijas.
4. Escritura Pública No. 3791 del 30 de diciembre de 1994 de la Notaría Segunda de Montería mediante la cual FUNPAZCOR donó el predio denominado Parcela No. 79 San Luis, Jaraguay al señor MANUEL RAMÓN RUIZ PERALTA.
5. Escritura pública No. 2392 del 12 de noviembre de 1998, suscrita en la Notaría Segunda de Montería, mediante la cual el solicitante transfirió la propiedad a favor de la señora SOR TERESA GOMEZ ALVAREZ.
6. Escritura Pública No- 041 del 15 de marzo de 2004 suscrita en la Notaría Única de San Pedro de Urabá y anexos.

7. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-4192.
8. Denuncia Ley 600, realizada por el señor MANUEL RAMON RUIZ PERALTA.
9. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley.
10. Plano de georreferenciación preliminar del predio.
11. Consulta de información Catastral emitido del IGAC.
12. Oficio de comunicación ORC 0056 del 18 de enero de 2013 y evidencia fotográfica.
13. Constancia de inscripción protección jurídica del predio. Folio de matrícula 140-55939.
14. Plano levantamiento predial relacionado al No. ID. 57594, de fecha marzo 18-25 - abril 02-25 año 2013, correspondiente al predial No. 2385500000200119 y matrícula inmobiliaria No 140-55939, elaborado por el área catastral de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Córdoba.
15. Ficha predial.
16. Acta de verificación de colindancia de la solicitud, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
17. Estudio traslativo de dominio sobre los folios de matrícula inmobiliaria del predio solicitado en Restitución, proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro.
18. Consulta Registro Único de Predios y Territorios Abandonados RUPTA, el predio presenta medida de protección individual inscrita.
19. Consulta Reporte de la Unidad de Víctimas sobre el Registro Único de Víctimas RUV, incluido.
20. Constancia de inscripción ingreso al registro de tierras despojadas, de fecha 11 de octubre de 2013. Informe de topografía realizado en mayo de 2013, por el área catastral de la UAEGRTD.
21. Informe técnico predial realizado por el área catastral de la UAEGRTD.
22. Folio de matrícula inmobiliaria 140-55939.
23. Oficio del 28 de agosto de 2013, emitido por la Agencia Colombiana para la Reintegración.
24. Oficio del 19 de julio de 2013, por medio del cual el IGAC remite copia del avalúo histórico del predio solicitado.

• **PARCELA 23 LAS TANGAS - JAIME JACOB PEREZ PLAZA**

1. Formulario de solicitud de ingreso al registro de fecha 14 de enero de 2012, sobre el predio denominado LAS TANGAS PARCELA 23.
2. Copia de los documentos de identificación del solicitante JAIME JACOB PEREZ PLAZA y a su núcleo familiar; PAOLA PATRICIA PEREZ PEÑA, JOAN ANDRES PEREZ AVILEZ.
3. Copia de Registro civil de nacimiento de ADRIANA ESTHER PEREZ BARRERA.
4. Copia de Registro Civil de Defunción de compañera permanente BERLIDIS MARIA PEÑA DIAZ.
5. Escritura pública No. 2.504 del 31 de diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería, en la que FUNPAZCOR realiza donación de la parcela No 23 del predio denominado Las tangas a favor de JAIME JACOB PEREZ PLAZA.
6. Escritura Pública No. 2391 del 12 de noviembre de 1998, suscrita en la Notaría Segunda de Montería.
7. Escritura Publica No. 040 del 15/03/2004 de la Notaria Única de San Pedro de Urabá.
8. Oficio No. OFI 13-010695/JMSC 5202023 del 23 de julio de 2013, emitido por la ACR.
9. Oficio No. S-2013-4538/SIJIN-GRAIJ-38.10 del 5 de julio de 2013, emitido por la SIJIN.
10. Oficio No. S-2013-6857/SIJIN-GRAIJ-38.10 del 3 de octubre de 2013.
11. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140- 31297 del 4 de diciembre de 2012.
12. Consulta IGAC.
13. Plano de georreferenciación preliminar del predio.
14. Plano de levantamiento predial id.80999, abril 29-mayo 4 año 2013.
15. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140- 45364 de fecha 12 de diciembre de 2013.
16. Copia de oficio ORC No. 0415 del 12 de marzo de 2013, mediante el cual se realizó comunicación en el predio y evidencia fotográfica.
17. Constancia de inscripción de medida cautelar efectuada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas-Córdoba, folio de matrícula inmobiliaria No 140-45364, anotación No. 12.

18. Copia Ficha predial del predio solicitado.
19. Oficio No. 6009 del 19 de julio de 2013, mediante el cual el IGAC remite avalúo histórico del predio objeto de solicitud.
20. Oficio No. OR 079 del 11 de octubre de 2013, enviado al Fiscal 4 Especializado UNCDES, y su respuesta No. 190 de fecha 26 de noviembre de 2013.
21. Informe técnico predial elaborado por el área catastral de la UAEGRTD.
22. Informe topográfico del inmueble denominado Tislo parcela 23.
23. Acta de verificación de colindancias.
24. Constancia de inscripción- ingreso al registro de tierras despojadas folio 140-45364.

• **PARCELA 15 LAS TANGAS - PABLO JOSE MARTINEZ LOPEZ**

1. Formulario de solicitud de ingreso al registro de fecha 21 de marzo de 2013, sobre la de parcela No.15 LAS TANGAS.
2. Copia de los documentos de identificación de la solicitante PABLO JOSE MARTINEZ LOPEZ y de los miembros de su núcleo familiar, ADELINA DEL CARMEN HERNANDEZ NARVAEZ, PABLO JOSE MARTINEZ HERNANDEZ, RICARDO ENRIQUE MARTINEZ HERNANDEZ, ARELIS MARTINEZ HERNANDEZ, EMILIANO ENRIQUE MARTINEZ HERNANDEZ.
3. Copia del registro civil de matrimonio de PABLO JOSE MARTINEZ LOPEZ y ADELINA DEL CARMEN HERNANDEZ NARVAEZ.
4. Escritura pública No. 2215 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería, en la que FUNPAZCORD realiza donación de la parcela No 15 LAS TANGAS a favor de PABLO JOSE MARTINEZ LOPEZ.
5. Escritura pública 1259 del 6/7/2000, suscrita por la Notaría Segunda de Montería, mediante la cual la señora SOR TERESA GOMEZ ALVAREZ transfiere la propiedad a favor del señor ANTONIO ADONIS GONZALEZ GONZALEZ.
6. Copia de la escritura Pública No 2047 del 1 de octubre de 1998, suscrita en la Notaría Segunda del Círculo de Montería.
7. Certificado de libertad y tradición No. 140-31297 del 4 de diciembre de 2012.
8. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140- 44145.

9. Constancia de inscripción de medida cautelar efectuada por la UAEGRTD-Córdoba, folio de matrícula inmobiliaria No 140-44145, anotación No. 14.
10. Oficio No. OFI 13-010695/JMSC 5202023 del 23 de julio de 2013.
11. Oficio No. S-2013-4538/SIJIN-GRAIJ-38.10 del 5 de julio de 2013.
12. Oficio No. S-2013-6857/SIJIN-GRAIJ-38.10 del 3 de octubre de 2013.
13. Oficio No. 190, emitido por la Fiscalía Cuarta Especializada UNCDDES.
14. Oficio 6009 del 19 de julio de 2013, mediante el cual se remite avalúo histórico del predio.
15. Plano de georreferenciación preliminar del predio.
16. consulta de información catastral IGAC del predio solicitado.
17. Copia de oficio de comunicación ORC 0734 del 14 de mayo de 2013 y evidencia fotográfica.
18. Copia Ficha predial del predio solicitado.
19. Informe técnico predial elaborado por el área catastral de la UAEGRTD.
20. Acta de verificación de colindancias.
21. Plano de levantamiento predial abril 29-mayo 4 de 2013.
22. Informe topográfico.
23. Constancia de inscripción ingreso al registro folio de matrícula inmobiliaria No. 140-44145, parcela 15.

• **PARCELA 22 LAS TANGAS - EUCLIDES AYAZO QUINTERO**

1. Formulario de solicitud de ingreso al registro de fecha 7 de marzo de 2012, sobre la parcela No. 22 LAS TANGAS.
2. Copia de los documentos de identificación de EUCLIDES AYAZO QUINTERO, y de su núcleo familiar; EDITH PATRICIA MURILLO MOTES, MARIA ANGELICA AYAZO MURILLO.
3. Copias de las tarjetas de identidad de los menores ANDRES CAMILO AYAZO MURILLO Y CRISTIAN DAVID AYAZO MURILLO.
4. Poder otorgado por el señor EUCLIDES AYAZO QUINTERO a su compañera EDITH PATRICIA MURILLO MOTES.
5. Declaración extra juicio del señor EUCLIDES AYAZO QUINTERO, en el que manifiesta su convivencia con la señora EDITH PATRICIA MURILLO MOTES y el nacimiento de sus tres hijos, de fecha 28 de noviembre de 2012.
6. Escritura pública No. 2341 de 31 de diciembre de 1991 de la Notaría Segunda del Circulo de Montería, en la que FUNPAZCOR realiza donación

de la parcela No. 22 del predio denominado Las Tangas a favor de EUCLIDES AYAZO QUINTERO.

7. Escritura Pública No. 2044 del 01 de octubre de 1998, suscrita en la Notaría Segunda del Círculo de Montería, mediante la cual se transfiere la titularidad a favor de Sor Teresa Gómez Álvarez.
8. Escritura Pública No. 1244 del 05/07/2000 de la Notaria Segunda del Círculo de Montería, mediante la cual Sor Teresa Gómez transfiere a favor de ANTONIO ADONIS GONZALEZ.
9. Oficio No. OFI-010695/JMSC 5202023 del 23 de julio de 2013, emitido por la ACR.
10. Oficio No. S-2013-4538/SIJIN-GRAIJ-38.10 del 5 de julio de 2013-SIJIN.
11. Oficio No. S-2013-6857/SIJIN-GRAIJ-38-10 del 3 de octubre de 2013-SIJIN.
12. Oficio No. 190 del 26 de noviembre de 2013, emitido por la Fiscalía Cuarta Especializada UNODES. Oficio 6009 del 19 de julio de 2013, emitido por el IGAC mediante el cual se remite avalúo histórico de la parcela objeto de solicitud.
13. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-44721.
14. Consulta información catastral IGAC.
15. Plano de georreferenciación preliminar del predio solicitado.
16. Constancia de inscripción de medida cautelar efectuada por la UAEGRTD-Córdoba, folio de matrícula inmobiliaria No 140-44721, anotación No.12 de 19/12/2012, resolución No. 0544 del 05 de diciembre de 2012,
17. Oficio OCR 0108 de fecha 18 de enero de 2013.
18. Consulta VIVANTO, reporta INCLUIDO en el RUV.
19. Acta de verificación de colindancias
20. Plano de levantamiento predial.
21. Ficha Predial.
22. Informe topográfico.
23. Informe Técnico Predial.

• **PRUEBAS PRACTICADAS POR EL DESPACHO**

1. Testimonios JOSÉ PASCUAL PEDROZA BALLESTA y JOSE ANTONIO BEDOYA ALVAREZ.

2. Testimonios trasladados de HECTOR SIMANCA y OSCAR GARCÍA.
3. Testimonio trasladado de JESUS IGNACIO ROLDÁN PÉREZ.

V. CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

El 16 de junio del presente año el Procurador 34 Judicial I, delegado para asuntos de tierras, hizo un recuento de los antecedentes procesales, de los hechos generales del proceso, de las pretensiones de la UAEGRTD y de las pruebas obrantes en el expediente, y concluyó su escrito solicitando que se acceda a la restitución jurídica y material en favor de los solicitantes pero con aplicación a las presunciones legales contenidas en el literal a, numeral 2, del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011. De igual forma, solicitó que se declaren inexistentes las escrituras públicas que contienen las primeras ventas y todo lo demás incluidos contratos de arriendo o subarriendo se declaren nulos. Que por parte del despacho se impartan las órdenes necesarias para hacer efectivo el retorno integral en condiciones de dignidad y con garantías de no repetición en favor de las víctimas.

VI. CONSIDERACIONES

1. Competencia

El artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, dispone que el Juez Especializado en Restitución de Tierras es competente para emitir sentencia de única instancia, siempre y cuando no existan opositores, situación que encaja en el asunto que nos ocupa, así que es este despacho es competente para decidir de fondo esta acción de restitución.

2. Problema jurídico a resolver

De acuerdo a los hechos narrados por la UAEGRTD y las pretensiones expuestas en la demanda, el problema jurídico se centra en establecer si los hechos narrados por los solicitantes encajan en la descripción de víctima que consagra el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, y de ser así, examinar si se cumplen los supuestos fácticos descritos en el numeral 1 del artículo 77, que consagra la presunción de derecho, teniendo en cuenta que en la mayoría de

los casos SOR TERESA GÓMEZ ÁLVAREZ, participó en la cadena traditicia de los predios, y se encuentra condenada por el delito de Homicidio, entre otros, al igual que el señor JUAN RAFAEL GONZÁLEZ, propietario actual de la parcela 133 Estambul; o si por el contrario se adecúan a la descripción contenida en los literales *a* y *b* del numeral 2º del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, que permitan declarar la presunción legal de ausencia de consentimiento o de causa lícita, en los siguientes negocios jurídicos celebrados con posterioridad a las donaciones realizadas por Funpazcor.

Planteado ya el problema jurídico se centrará este Despacho en estudiar los principios que orientan este trámite especial y en resolver si en este caso procede o no la protección al derecho fundamental a la restitución de los solicitantes, y de ser así, como ya se dijo, cuál de las presunciones consagradas en la Ley se adecúa a cada uno de los casos que componen esta solicitud.

3. Principios

3.1. Justicia Transicional

El artículo 8 de la Ley 1448 de 2011 contempla: "*JUSTICIA TRANSICIONAL: Entiéndase por justicia transicional los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad para garantizar que los responsables de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente ley, rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible*".

Debe decirse que el legislador colombiano tuvo en cuenta experiencias internacionales, en países que han enfrentado luchas o conflictos internos en los que indudablemente se han dado vulneraciones y violaciones masivas a los derechos humanos, con ocasión a la situación de violencia por la que atravesaban, y se vislumbró una salida a dicho conflicto con una forma

especial de aplicar la justicia en épocas de transición desde una situación de conflicto o de represión por parte del Estado, llegando a la conclusión que existía la necesidad de utilizar mecanismos (judiciales o extrajudiciales) que permitieran el enjuiciamiento de los actores del conflicto, al igual que la reparación y la verdad en favor de las víctimas del mismo. Considerándose éste el único mecanismo legal que permita ir estructurando el camino hacia la paz, de un país que como el nuestro se ha visto bañado en sangre por los actos de barbarie y repetidas violaciones al derecho internacional humanitario y al derecho internacional de los derechos humanos.

3.2. Bloque de Constitucionalidad

La Constitución Política de Colombia confiere fuerza especial a los tratados internacionales de derechos humanos y de derechos humanitarios de los cuales se puede dar aplicabilidad a los fallos de restitución de tierras como son:

Artículo 93. “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”.

ARTICULO 94. “La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos”.

En ese sentido hacen parte del llamado Bloque de Constitucionalidad de Colombia los Convenios de Ginebra, que regulan el Derecho Internacional Humanitario (DIH) en los casos de conflictos armados internacionales y conflictos armados no internacionales (o internos), pues han sido incorporados a nuestra normatividad por medio de leyes. Igual sucede con el Tratado de Roma que creó la Corte Penal.

Aunado a ello, la Ley 1448 de 2011 que entre otras cosas, regula las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del

conflicto armado interno, en su artículo 27 dispone: *"En lo dispuesto en la presente ley, prevalecerá lo establecido en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia sobre Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos que prohíban su limitación durante los estados de excepción, por formar parte del bloque de constitucionalidad. En los casos de reparación administrativa, el intérprete de las normas consagradas en la presente ley se encuentra en el deber de escoger y aplicar la regulación o la interpretación que más favorezca a la dignidad y libertad de persona humana, así como a la vigencia de los Derechos Humanos de las Víctimas."*

3.3. Desplazamiento: Estado de cosas Inconstitucional

La Honorable Corte Constitucional en sentencia T-025 de 2004, con ponencia del Dr. Luis E. Vargas Silva, hizo referencia al *"estado de cosas inconstitucional"* ello, toda vez que era evidente y notoria la situación de riesgo de las víctimas del fenómeno de desplazamiento forzado en el país. Posteriormente, la misma entidad impartió órdenes dirigidas a las instituciones públicas con el fin de que se previniera y se sancionara tan terrible delito que estaba dejando gran parte de la población civil sin arraigo ni propiedad.

3.4. Derecho Fundamental a la Restitución de Tierras

Debido a la situación de violencia producto del conflicto armado que ha vivido el país durante las últimas décadas, donde se ha visto más afectado el sector rural provocando en gran dimensión el desplazamiento forzado de personas y el despojo de tierras, el Estado colombiano se vio en la necesidad de implementar mecanismos jurídicos que volvieran las cosas a su estado anterior en condiciones iguales o mejores y así desarrollar la protección del conjunto de derecho de las víctimas de tal conflicto.

Sobre lo anterior, ya de antaño la H. Corte Constitucional en la sentencia T-821 de 2007¹ sostuvo entre otras cosas que, las personas que han sido

¹ Las personas que se encuentran en situación de desplazamiento forzado y que han sido despojadas violentamente de su tierra, tienen derecho fundamental a que el Estado conserve su derecho a la propiedad o posesión y les restablezca el uso, goce y libre disposición de la misma en las condiciones establecidas por el derecho internacional en la materia. En efecto, en estos casos el derecho a la propiedad o a la posesión adquiere un carácter particularmente reforzado, que merece atención especial por parte del Estado.

desplazadas forzosamente y aquellas que han sufrido despojo de su tierra, el Estado debe conservarles su derecho a la propiedad o posesión, según sea el caso, y les restablezca el uso, goce y libre disposición de aquello que les fue despojado; de igual forma sostuvo que así como las violaciones sistemáticas y generalizadas deben ser objeto de reparación integral, también lo es el derecho que tiene aquellas personas de que les sean restituidos los predios que les fueron despojados. Citando como fundamento de su fallo normas de carácter internacional que hacen parte del bloque de constitucionalidad, entre ellas, el artículo 17 del protocolo adicional a los convenios de Ginebra de 1949. (Ver también sentencia T-159 de 2011).

3.5. El Derecho a la Reubicación y Restitución de la Tierra por parte de las Comunidades Desplazadas por la Violencia como Mecanismo de Estabilización Socioeconómica.

Desde que se desató en Colombia el fenómeno del desplazamiento como principal foco de masivas vulneraciones en materia de derechos humanos, se ha venido respondiendo con una normatividad amplia en materia de protección a los derechos acorde con las necesidades de esta población, es así como en respuesta frente a esta problemática se expidió la ley 387 de 1997: *"Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia"*.

3.6. Principios rectores

Los principios conocidos como *Deng* o de *desplazamientos internos* y los principios *pinheiro* o de *restitución de las viviendas y el patrimonio de refugiados y personas desplazadas*, no son temas novedosos dentro de nuestro sistema judicial constitucional, pues la norma de normas ha estipulado que el Estado tiene la obligación de fijar las condiciones para hacer efectivo el

Ciertamente, si el derecho a la reparación integral del daño causado a víctimas de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos, es un derecho fundamental, no puede menos que afirmarse que el derecho a la restitución de los bienes de los cuales las personas en situación de desplazamiento han sido despojadas, es también un derecho fundamental. Como bien se sabe, el derecho a la restitución es uno de los derechos que surgen del derecho a la reparación integral. En este sentido es necesario recordar que el artículo 17 del Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra de 1949 y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, consagrados en el Informe del Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas para el Tema de los Desplazamientos Internos de Personas (los llamados principios Deng), y entre ellos, los Principios 21, 28 y 29 y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las Personas desplazadas, hacen parte del Bloque de constitucionalidad en sentido lato, en tanto son desarrollos adoptados por la doctrina internacional, del derecho fundamental a la reparación integral por el daño causado (C.P. art. 93.2)

derecho a la vivienda digna de los ciudadanos, aun cuando el tema no se ha desarrollado a fondo sí ha estado incluido en el ordenamiento colombiano, tal como se visualiza en el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia.

Los Principios ya mencionados son considerados por la Corte Constitucional como parte del bloque de constitucionalidad, por lo cual los jueces pueden acudir a ellos en sus providencias y mucho más en temas como el que nos ocupa, que busca entre otras cosas, la restitución de los predios a quienes fueron despojados de sus tierras. Se citará por pertinente el principio 29 Pinheiro, pues trata expresamente lo atinente al derecho a la restitución.

El Principio Rector 29 y el derecho a la restitución.

Las autoridades competentes tienen la obligación y la responsabilidad de prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan asentado en otra parte, para la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron es poseídos cuando se desplazaron. Si esa recuperación es imposible, las autoridades competentes concederán a esas personas una indemnización adecuada u otra forma de compensación justa o les prestarán asistencia para que la obtengan”.

Las autoridades competentes tienen la obligación y la responsabilidad de prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan asentado en otra parte, para la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron. Si esa recuperación es imposible, las autoridades competentes concederán a esas personas una indemnización adecuada u otra forma de compensación justa o les prestarán asistencia para que la obtengan”. A “retornar libremente a su lugar de origen” y a que “se les devolviera los bienes de los que se les habían privado”. En los cinco años siguientes, se impulsó de forma metódica el restablecimiento de los derechos a la propiedad de los desplazados de Bosnia, que motivó la restitución de unas 200.000 viviendas, el regreso de hasta un millón de personas y el primer precedente real de la restitución de la propiedad como cuestión de derecho a gran escala tras un conflicto armado.²

² Manual sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de Refugiados y Personas Desplazadas.

3.7. Noción de despojo y abandono.

Según el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, el despojo no es otra cosa que la acción por medio de la cual, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, y tiene como ingrediente esencial que dicha privación se dé aprovechándose de la situación de violencia que se encuentre sucediendo en las cercanías al predio, aquel puede ser mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de los delitos asociados a la situación de violencia. Y el abandono forzado puede ser temporal o permanente y se predica de aquellas situaciones en que la persona se ve obligada a desplazarse, y se ve impedida para ejercer sus derechos sobre el mismo, el motivo de dicho desplazamiento debe estar claramente ligado a hechos de violencia sistemática.

4. Caso concreto

Ocupa la atención del despacho la solicitud de restitución de tierras presentada por la UAEGRTD - Córdoba en favor de los señores WALTER GALLEGO ZAPATA, HERALDO ANTONIO PEREZ SEGURA (hijo) de la señora Bella Segura Benitez (q.e.p.d), ISRAEL ANTONIO VALDEZ MUÑOZ, JORGE ELIECER PERNETT ALVAREZ, MANUEL RAMON RUIZ PERALTA, JAIME JACOB PEREZ PLAZA, PABLO JOSE MARTINEZ LOPEZ y EUCLIDES AYAZO QUINTERO, sobre predios que fueron donados por FUNPAZCOR y que debieron entregar luego de haber sido requeridos, unos por Jesús Ignacio Roldán Pérez, alias Mono Leche, otros, por Diego Fernando Murillo Bejarano, alias Don Berna, según sus dichos, para que entregaran las parcelas, algunos fueron reubicados otros, simplemente decidieron entregar la parcela, recibir el dinero ofrecido y abandonar la zona por temor de que les pudiera suceder algo a ellos o a sus familias.

4.1. Individualización de los predios

Parcela 047 Jaraguay		
SOLICITANTE	WALTER GALLEGO ZAPATA	Descripción de Linderos
CÉDULA DE CIUDADANÍA	17.667.358	NORTE: Partimos del punto No.1, en línea quebrada siguiendo dirección noreste, hasta el punto No.2 en una distancia de 105,585 metros, con el predio Parcela 002. SUR: Partimos del punto No.3 en línea recta siguiendo dirección sureste, hasta el punto No.4 en una distancia de 139,542 metros, con el predio denominado Parcela 055.
CÓNYUGE Y/O C. PTE	MIGUELINA DEL CARMEN RAMOS FERIA	
NÚCLEO FAMILIAR	DANEYIS GALLEGO RAMOS C.C.1.067.885.906 (HIJA), WALTER MANUEL GALLEGO RAMOS C.C.10.773.958 (HIJO).	
VEREDA	Pescado Abajo	
CORREGIMIENTO	Villanueva	
MUNICIPIO	Valencia	

DEPARTAMENTO	Cordoba	OCCIDENTE: Partimos del punto No.1, en línea recta siguiendo direcccion suroeste, hasta el punto No.4 en una distancia de 611,935 metros, con el predio denominado Parcela 048. ORIENTE: Partimos del punto No.2 en línea recta siguiendo direcccion sureste, hasta el punto No.3 en una distancia de 616,611 metros, con el predio denominado Parcela 046.
MATRÍCULA INMOBILIARIA	140-44446	
CÓDIGO CATASTRAL	23855000000200106000	
ÁREA SOLICITADA Has	7 Has	
TITULAR INSCRITO	Dairo Marín	

Parcela 065 Campo Alegre		
SOLICITANTE	HERALDO ANTONIO PEREZ SEGURA (hijo de Bella Segura q.e.p.d)	Descripción de Linderos
CÉDULA DE CIUDADANÍA	10.897,212	NORTE: Partimos del punto No.1, en línea quebrada siguiendo direcccion noreste, hasta el punto No.9 en una distancia de 640,452 metros, con el predio la Mayoría. SUR: Partimos del punto No.11 en línea recta siguiendo direcccion sureste, hasta el punto No.10 en una distancia de 514,000 metros, con el predio denominado Parcela 066. OCCIDENTE: Partimos del punto No.1, en línea recta siguiendo direcccion suroeste, hasta el punto No.11 en una distancia de 206,390 metros, con el predio denominado Parcela 064. ORIENTE: Partimos del punto No.9 en línea recta siguiendo direcccion sureste, hasta el punto No.10 en una distancia de 183,216 metros, con el predio denominado Parcela 002 y 003,
NÚCLEO FAMILIAR	LUCYNETH GALVAN SEGURA C.C.26.220.498 (Hermana), MARLE DEL SOCORRO GALVAN SEGURA C.C.50.916.200 (Hermana) DILSON JOSE GALVAN SEGURA C.C.78.748.466 (Hermano), RUBEN DARIO PEREZ SEGURA C.C.2.823.411 (Hermano)	
VEREDA	La Libertad	
CORREGIMIENTO	Villanueva	
MUNICIPIO	Valencia	
DEPARTAMENTO	Cordoba	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	140-44132	
CÓDIGO CATASTRAL	23855000000150233000	
ÁREA SOLICITADA Has	8 Has. 4 Mts.	
TITULAR INSCRITO	Dairo Marín	

Parcela 014 Jaraguay		
SOLICITANTE	ISRAEL ANTONIO VALDES MUÑOZ	Descripción de Linderos
CÉDULA DE CIUDADANÍA	10.765,259	NORTE: Partimos del punto No.1, en línea recta siguiendo direcccion noreste, hasta el punto No.2 en una distancia de 312,122 metros, con el predio denominado Parcela 015. SUR: Partimos del punto No.6 en línea recta siguiendo direcccion sureste, hasta el punto No.5 en una distancia de 258,395 metros, con el predio denominado Parcela 013, OCCIDENTE: Partimos del punto No.1, en línea recta siguiendo direcccion suroeste, hasta el punto No.6 en una distancia de 249,880 metros, con el predio denominado Parcela 016. ORIENTE: Partimos del punto No.2 en línea semi quebrada siguiendo direcccion sureste, pasando por el punto 3 y 4 hasta el punto No.5 en una distancia de 266,772 metros, con el predio denominado Parcela 012.
CÓNYUGE Y/O C. PTE	Eva Dominga Madera Vega	
NÚCLEO FAMILIAR	Jorge Valdez Padilla C.C.10.899.522 (Hijo) Elvira Valdez Padilla C.C.26.249.825 (Hija) Iliana del Carmen Valdez Madera 50.919.290 (Hija)	
VEREDA	Pescado Abajo	
CORREGIMIENTO	Villanueva	
MUNICIPIO	Valencia	
DEPARTAMENTO	Cordoba	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	140-44424	
CÓDIGO CATASTRAL	23855000000200004000	
ÁREA SOLICITADA Has	6 Has 3 Mts2	
TITULAR INSCRITO	Rogelio Antonio Zapata Vanegas	

Parcela 133 Estambul		
SOLICITANTE	JORGE ELIECER PERNETT ALVAREZ	Descripción de Linderos
CÉDULA DE CIUDADANÍA	2.823,395	NORTE: Partimos del punto No.1, en línea recta siguiendo direcccion noreste, hasta el punto No.2 en una distancia de 184,747 metros, con el predio denominado Parcela 166, SUR: Partimos del punto No.4, en línea recta siguiendo direcccion sureste, hasta el punto No.3 en una distancia de 215,569 metros, con el predio denominado Parcela 134. OCCIDENTE: Partimos del punto No.1, en línea recta siguiendo direcccion suroeste, hasta el punto No.4 en una distancia de 311,655 metros, con el predio denominado Parcela Tacaloo. ORIENTE: Partimos del punto No.2, en línea recta siguiendo direcccion sureste, hasta el punto No.3 en una distancia de 253,626 metros, con el predio denominado Parcela 132,
CÓNYUGE Y/O C. PTE	CARMEN ALICIA BENITEZ DURANGO	
NÚCLEO FAMILIAR	GREYS BEATRIZ PERNETH BENITEZ C.C.1.068.809.244 (Hija), JORGE LUIS PERNETT TRIANA C.C.1.003.466.158 (Hijo), JORGE IVAN PERNETT BENITEZ C.C.10.904.702 (Hijo), JUAN GABRIEL PERNETT BENITEZ C.C.10.904.727 (Hijo), DINA MARCELA PERNETT BENITEZ C.C.1.068.813.990 (Hija), ARLETH BERONICA PERNETH BENITEZ C.C.50.572.039 (HIJA), JULIO CESAR PERNETT BENITEZ RC-23309142 (Hijo).	
VEREDA	La Libertad	
CORREGIMIENTO	Villanueva	
MUNICIPIO	Valencia	
DEPARTAMENTO	Cordoba	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	140-44344	
CÓDIGO CATASTRAL	23855000000150140000	
ÁREA SOLICITADA Has	6 Has	
TITULAR INSCRITO	Juan Rafael Gonzalez	

Parcela 079 Jaraguay		
SOLICITANTE	MANUEL RAMON RUIZ PERALTA	Descripción de Linderos
CÉDULA DE CIUDADANÍA	6.862,925	<p>NORTE: Partimos del punto No.1, en línea recta siguiendo dirección noreste, hasta el punto No.2 en una distancia de 624,558 metros, con el predio denominado Parcela 080.</p> <p>SUR: Partimos del punto No.5, en línea recta siguiendo dirección sureste, hasta el punto No.4 en una distancia de 610,693 metros, con el predio denominado Parcela 078.</p> <p>OCCIDENTE: Partimos del punto No.1, en línea recta siguiendo dirección suroeste, hasta el punto No.5 en una distancia de 110,590 metros, con el predio denominado Parcela 090.</p> <p>ORIENTE: Partimos del punto No.2 en línea recta siguiendo dirección sureste, pasando por el punto 3 hasta el punto No.4 en una distancia de 120,779 metros, con el predio denominado Parcela 054 y 060.</p>
CÓNYUGE Y/O C. PTE	Arsenia de Jesus Diaz Perez	
NÚCLEO FAMILIAR	Yeis Alexandra Ruiz Diaz C.C.1.067,842,724 (Hija), Onis Fernanda Ruiz Diaz C.C.1.063,648,101 (Hija).	
VEREDA	Pescado Abajo	
CORREGIMIENTO	Villanueva	
MUNICIPIO	Valencia	
DEPARTAMENTO	Cordoba	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	140-55939	
CÓDIGO CATASTRAL	2385500000200119000	
ÁREA SOLICITADA Has	7 Has	
TITULAR INSCRITO	Richard Jose Argumedo Lopez	

Parcela 023 Tislo las Tangas		
SOLICITANTE	JAIME JACOB PEREZ PLAZA	Descripción de Linderos
CÉDULA DE CIUDADANÍA	6.872,916	<p>NORTE: Partimos del punto No.1, en línea recta siguiendo dirección noreste, hasta el punto No.2 en una distancia de 382,008 metros, con el predio denominado Parcela 015.</p> <p>SUR: Partimos del punto No.3, en línea recta siguiendo dirección sureste, hasta el punto No.4 en una distancia de 502,511 metros, con el predio denominado Parcela 043, 042 y 180.</p> <p>OCCIDENTE: Partimos del punto No.1, en línea recta siguiendo dirección suroeste, hasta el punto No.4 en una distancia de 174,160 metros, con el predio denominado Parcela 003.</p> <p>ORIENTE: Partimos del punto No.2 en línea recta siguiendo dirección sureste, hasta el punto No.3 en una distancia de 159,718 metros, con el predio denominado Parcela 023.</p>
CÓNYUGE Y/O C. PTE		
NÚCLEO FAMILIAR	Paola Patricia Perez Peña C.C.1.067,881,007 (Hija), Joan Andres Perez Avilez C.C.1.067,858,642 (Hijo), Adriana Esther Perez Barrera R.C.000109 (Hija)	
VEREDA	Pescado Abajo	
CORREGIMIENTO	Villanueva	
MUNICIPIO	Valencia	
DEPARTAMENTO	Cordoba	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	140-45364	
CÓDIGO CATASTRAL	2385500000200022000	
ÁREA SOLICITADA Has	7 Has	
TITULAR INSCRITO	Richard Jose Argumedo Lopez	

Parcela 015 Tislo Las Tangas		
SOLICITANTE	PABLO JOSE MARTINEZ LOPEZ	Descripción de Linderos
CÉDULA DE CIUDADANÍA	2.736,069	<p>NORTE: Partimos del punto No.1, en línea recta siguiendo dirección noreste, hasta el punto No.2 en una distancia de 303,164 metros, con el predio denominado Parcela 022.</p> <p>SUR: Partimos del punto No.4, en línea recta siguiendo dirección sureste, hasta el punto No.5 en una distancia de 382,008 metros, con el predio denominado Parcela 023.</p> <p>OCCIDENTE: Partimos del punto No.5, en línea recta siguiendo dirección suroeste, hasta el punto No.1 en una distancia de 158,796 metros, con el predio denominado Parcela 003.</p> <p>ORIENTE: Partimos del punto No.2, en línea recta siguiendo dirección sureste, pasando por los puntos 4,3,2 en una distancia de 242,691 metros, con los predios denominados Parcela 016,025 y 011.</p>
CÓNYUGE Y/O C. PTE	Adelina del Carmen Hernandez Narvaez	
NÚCLEO FAMILIAR	Pablo Jose Martinez Hernandez C.C.10.902,700 (Hijo), Ricardo Enrique Martinez Hernandez C.C.10.900,791 (Hijo), Arelis Martinez Hernandez C.C.50,570,384 (Hija), Emiliano Enrique Martinez Hernandez C.C.10.904,297 (Hijo).	
VEREDA	Pescado Abajo	
CORREGIMIENTO	Villanueva	
MUNICIPIO	Valencia	
DEPARTAMENTO	Cordoba	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	140-44145	
CÓDIGO CATASTRAL	2385500000200021000	
ÁREA SOLICITADA Has	7 Has	
TITULAR INSCRITO	Antonio Adonis Gonzalez Gonzalez	

Parcela 022 Jaraguay		
SOLICITANTE	EUCLIDES AYAZO QUINTERO	Descripción de Linderos
CÉDULA DE CIUDADANÍA	6.891,849	<p>NORTE: Partimos del punto No.2, en línea recta siguiendo dirección noreste, hasta el punto No.3 en una distancia de 180,571 metros, con el predio denominado Parcela 011.</p> <p>SUR: Partimos del punto No.4, en línea recta siguiendo dirección sureste, hasta el punto No.5 en una distancia de 303,964 metros, con el predio denominado Parcela 015.</p> <p>OCCIDENTE: Partimos del punto No.2, en línea quebrada siguiendo dirección suroeste, pasando por el punto 1 hasta el punto No.5 en una distancia de 409,212 metros, con los predios denominados Parcela 021 y 003.</p> <p>ORIENTE: Partimos del punto No.3, en línea quebrada siguiendo dirección sureste, hasta el punto No.4 en una distancia de 380,110 metros, con el predio denominado Parcela 011.</p>
CÓNYUGE Y/O C. PTE	Edith Patricia Murillo Montes	
NÚCLEO FAMILIAR	Maria Angelica Ayazo Murillo C.C.1.067,933,867 (Hija), Andres Camilo Ayazo Murillo C.C.1.001,747,594 (Hijo), Cristian David Ayazo Murillo 951104-13328 (Hijo).	
VEREDA	Pescado Abajo	
CORREGIMIENTO	Villanueva	
MUNICIPIO	Valencia	
DEPARTAMENTO	Cordoba	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	140-44721	
CÓDIGO CATASTRAL	2385500000200015000	
ÁREA SOLICITADA Has	7 Has	
TITULAR INSCRITO	Antonio Adonis Gonzalez Gonzalez	

4.2. Condición de víctima

4.2.1. Temporalidad.

El artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, contempla los requisitos que deben tenerse en cuenta para que una persona pueda considerarse víctima dentro de este especial trámite, entre ellos se tiene que, la persona debió haber sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno; y por su parte, el artículo 75, define quiénes son titulares del derecho a la restitución, entre otros, las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, que hayan sido despojadas de éstos o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa o indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3, entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente.

Los hechos que denuncian los reclamantes dentro de esta acción sucedieron entre los años 1992 a 2002³, según las declaraciones rendidas ante la UAEGRTD – Córdoba, al momento de solicitar la inscripción en el registro de tierras presuntamente despojadas y abandonadas, por lo cual todos los despojos aquí expuestos ocurrieron durante la vigencia señalada en la Ley 1448 de 2011, artículo 75. (Ver sentencia C-052 de 2012, de la H. Corte Constitucional que clarificó el concepto de víctima consagrado en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras).

4.3 Hecho notorio

La violencia en el departamento de Córdoba es un hecho notorio al igual que el conflicto armado que se ha librado en esta próspera región del país, sobre lo anterior la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 12 de mayo de 2010, dentro del radicado 29799, el cual fue ratificado en fallo del 27 de abril de 2011 en el radicado 34547, sostuvo:

³ Ver folios 492 reverso; 555 reverso; 608 reverso; 667 reverso; 720; 780; 835 y 890.

El hecho notorio es aquél que por ser cierto, público, ampliamente conocido y sabido por el juez y el común de los ciudadanos en un tiempo y espacio local, regional o nacional determinado, no requiere para su acreditación de prueba por voluntad del legislador (notoria non egent probatione), en cuanto se trata de una realidad objetiva que los funcionarios judiciales deben reconocer, admitir y ponderar en conjunto con las pruebas obrantes en la actuación, salvo que su estructuración no se satisfaga a plenitud.

Es evidente que no se trata de un rumor público, esto es, de un hecho social vago, impreciso e indefinido, comentado de boca en boca sin tener certeza acerca de su fuente primigenia, defectos que lo tornan contrario a la certeza y que por tanto, se impone descartarlo probatoriamente.

Y más exactamente, refiriéndose a la situación de violencia que ha vivido el departamento de Córdoba, en providencia 33226 del 20 de enero de 2010 con ponencia de la Magistrada María del Rosario González de Lemus, expuso:

*“...En ese sentido, se impone señalar aquí, como ya lo ha hecho la Sala en pretéritas oportunidades, que constituye hecho notorio la conformación en amplias regiones del país, y en especial en el **departamento de Córdoba**, de grupos armados al margen de la ley, comúnmente llamados “paramilitares”, los cuales ocuparon territorios de manera violenta y tuvieron gran injerencia en la vida social, política y económica de dichos sectores.*

Resulta indudable también que la actividad de esas organizaciones criminales ha conducido a afectar las reglas de convivencia social y en especial a la población civil en la cual ha recaído la mayoría de las acciones de estos grupos, motivadas generalmente por no compartir sus intereses, estrategias y procedimientos, y es así como en el afán de anteponer sus propósitos han dejado entre sus numerosas víctimas a servidores públicos de la administración de justicia, de la policía judicial, alcaldes y defensores de derechos humanos.”
(Negrillas y Subrayas fuera del texto original).

De igual forma, la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Antioquia, luego de hacer un recuento del hecho notorio de violencia en este departamento, sostuvo:

“Respecto a la influencia de los Tangueros en el municipio de Valencia, en el Departamento de Córdoba, donde físicamente se encuentra ubicada la Hacienda Las Tangas, lugar que era el epicentro de entrenamiento y operaciones de los paramilitares al mando de los Hermanos Castaño, ha determinado la Corte Suprema de Justicia, con fundamento en las declaraciones de miembros desmovilizados del grupo, en el marco de la Ley 795 (sic) de 2005:

El esquema de estas organizaciones, que adoptaron el nombre de Autodefensas, llegó de la mano del narcotráfico, a otras zonas del país y así, se entronizó en Urabá y en el sur de Córdoba bajo la dirección de Fidel Castaño Gil, quien convirtió su finca Las Tangas, ubicada en Valencia, Córdoba, en centro de entrenamiento de su grupo armado, reconocido bajo el nombre de Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, ACCU.”⁴

Estos hechos ocurrieron en el departamento de Córdoba, municipio de Valencia, en lo que se conocía como Hacienda Las Tangas, fortín armado de los hermanos Castaño, quienes tuvieron el dominio en la zona por largos años, al igual que Jesús Ignacio Roldán Pérez, alias “Mono Leche” y luego ganó presencia en la zona el señor Diego Fernando Murillo Bejarano alias “Don Berna”⁵. Así que no se puede desconocer que los desplazamientos masivos que ocurrieron en la zona, en su mayoría se dieron por la presencia y presiones de los grupos al margen de la Ley que operaban en esta zona del departamento de Córdoba.

5. De las presunciones

La UAEGRTD – Córdoba, en sus pretensiones solicitó a este despacho dar aplicación a la presunción de derecho consagrada en el artículo 77 numeral 1 de la Ley 1448 de 2011, en virtud a que Sor Teresa Gómez Álvarez condenada por homicidio, Jesús Ignacio Roldán Pérez, postulado a la Ley de Justicia y Paz, participaron en las maniobras de presión a los solicitantes para conseguir los negocios jurídicos que despojaron de la propiedad a los reclamantes; al igual que la participación de algunos investigados por vínculos con los paramilitares como Rogelio Zapata Vanegas, Richard Argumedo,

⁴ Sentencia del 07 de marzo de 2014, Radicado 23001 31 21 002 2013 0011. M.P. Dr. Juan Pablo Suárez Orozco.

⁵ <http://www.verdadabierta.com/tierras/despojo-de-tierras/4968-el-doble-despojo-de-los-castano-en-las-tangas>.

Antonio Adonis González y Dairo Marín; al igual que la condena por homicidio que fue proferida en contra de Juan Rafael González, quien es titular de la Parcela 133.

Pues bien, debe decir este Despacho que no comparte las fundamentaciones expuestas por la UAEGRTD – Córdoba, en búsqueda de que este juzgado dé aplicación a la presunción de derecho que consagró el legislador para equilibrar la situación de las víctimas dentro de los trámites inequitativos de la jurisdicción civil ordinaria.

Debe decirse que el sólo hecho de contar con una condena a costas por el delito de homicidio no encaja dentro de las descripciones normativas expuestas en el artículo 77 en cita, mucho menos lo hace el encontrarse postulado a los beneficios de justicia y paz o ser señalado de tener vínculos con grupos armados al margen de la ley. La norma exige mucho más que eso, pues el negocio jurídico debió haberse celebrado con personas que **hayan sido condenadas** por pertenencia, colaboración o financiación de grupos armados que actúan por fuera de la ley cualquiera que sea su denominación, o por narcotráfico o delitos conexos, bien sea que estos últimos hayan actuado por sí mismos en el negocio, o a través de terceros.

En contexto, revisadas las cadenas traditicias de los predios solicitados no se encuentra constancia de que los participantes en dichos negocios hayan sido condenados por los delitos ya mencionados, pues la señora Sor Teresa Gómez y Juan Rafael Posada, se encuentran condenados por el delito de Homicidio, así que no se cumple con los requisitos exigidos por la norma en cita y, con respecto al señor Diego Fernando Murillo Bejarano, no existe prueba alguna que permita concluir que el mismo participó en los negocios jurídicos por sí o por interpuesta persona.

Razones suficientes para que el despacho acoja las pretensiones subsidiarias de la UAEGRTD – Córdoba, en el sentido de dar aplicación a las presunciones legales consagradas en los literales a y b, numeral 2 del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, pues los hechos narrados en la solicitud, sí encajan con la descripción normativa que contiene el numeral en cita. Pues, se tiene que en predios colindantes a los aquí solicitados han ocurrido actos de

violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo y además, sobre estos inmuebles y en los colindantes, con posterioridad y/o en forma concomitante a los desplazamientos, se produjo un fenómeno de concentración de tierra la cual ha sido dedicada a la ganadería extensiva; con lo cual se adecúan los hechos a las descripciones consagradas por la norma en la presunción legal ya referenciada.

Sobre las presunciones legales la norma consagra:

“PRESUNCIONES DE DESPOJO EN RELACIÓN CON LOS PREDIOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS. *En relación con los predios inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se tendrán en cuenta las siguientes presunciones:*

1. (...)

2. **Presunciones legales en relación con ciertos contratos.** *Salvo prueba en contrario, para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume que en los siguientes negocios jurídicos hay ausencia de consentimiento o de causa lícita, en los contratos de compraventa y demás actos jurídicos mediante los cuales se transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión o la ocupación sobre inmuebles siempre y cuando no se encuentre que la situación está prevista en el numeral anterior, en los siguientes casos:*

- a. *En cuya colindancia hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves a los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que se alega causaron el despojo o abandono...*
- b. *Sobre inmuebles colindantes de aquellos en los que, con posterioridad o en forma concomitante a las amenazas, se cometieron los hechos de violencia o el despojo se hubiera producido un fenómeno de concentración de la propiedad de la tierra en una o más personas, directa o indirectamente; sobre inmuebles vecinos de aquellos donde se hubieran producido alteraciones significativas de los usos de la tierra como la sustitución de agricultura de consumo y sostenimiento por monocultivos, ganadería*

extensiva o minería industrial, con posterioridad a la época en que ocurrieron las amenazas, los hechos de violencia o el despojo.⁶”

Debe decirse que se consideran hechos victimizantes, la violencia física, las órdenes provenientes de personas pertenecientes a grupos armados al margen de la ley y de personas cercanas dichos grupos armados que establezcan despojo, abandono concomitante al de los vecinos, para que se configuren fenómenos de desplazamientos masivos que afectaron a la población civil.

Con el objeto de contextualizar los hechos victimizantes de cada uno de los solicitantes el despacho procederá a citar las versiones entregadas por éstos ante la UAEGRTD – Córdoba:

Parcela 47 – WALTER GALLEGO ZAPATA.

“En el año 1997, el señor mono leche, hizo una reunión con los parceleros y nos dijo que necesitaban las tierras, nos ofreció a cambio unos predios en el Chocó, lugar donde nadie quiso aceptar ese negocio, de él sabía que le manejaba los negocios a los patrones, es decir, de los Castaño Gil, a él le teníamos miedo porque él era de las Autodefensas, gente que andaba armada en la zona que no le importaba hacer cualquier cosa para conseguir esas tierras, después de esa reunión nos iban llamando y nos daban dinero por la finca, a mí me dieron como 6 millones de pesos...fue injusto el valor que me dieron, me tocó vender por temor a que me fueran hacer algo, uno con esos cuentos y con esa gente no se puede jugar”. (Ver folio 492 reverso cuaderno 2).

Parcela 65 – HERALDO PÉREZ SEGURA (Hijo de Bella Segura q.e.p.d.).

“...Para el año 2002 los cambiaron para otra parcela porque la fundación necesitaba esa parcela para ganado, pero el declarante manifiesta que él no podía decir que no a la decisión de que tomaran esas personas porque era del conocimiento del pueblo que quienes mandaban por esa zona eran las AUTODEFENSAS, la madre del declarante decide irse para la otra parcela donde lo ubicaron que queda en la HACIENDA PASTO REVUELTO”. (Ver folio 555 reverso cuaderno 2).

⁶ Artículo 77 numeral 2 literales a y b, Ley 1448 de 2011.

La señora Bella Segura Benítez, fue beneficiada con la donación de la parcela 65 Campo Alegre, mediante escritura pública 2193 de 30 de diciembre de 1991, protocolizada en la Notaría Segunda de Montería; la donataria falleció el 21 de julio de 2007, según consta en el registro civil de defunción visible a folio 565 del cuaderno 2; por lo cual, y en concordancia con el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, se tiene que están legitimados para iniciar la acción de restitución los llamados a sucederla, de conformidad con las reglas establecidas por el Código Civil Colombiano. Así pues que, la solicitud de restitución la elevó el señor HERALDO ANTONIO PÉREZ SEGURA, hijo de la señora Bella Segura, en nombre suyo y de sus hermanos que son LICINETH GLAVÁN SEGURA, MARLE DEL SOCORRO GALVÁN SEGURA, DILSON JOSE GALVAN SEGURA y RUBÉN DARÍO PÉREZ SEGURA, quienes ocupan el primer orden a suceder a la señora Bella Segura, de quienes se aportó registro civil de nacimiento que da cuenta de su relación de parentesco con la señora Bella Segura, a excepción de RUBÉN PÉREZ SEGURA, sin embargo, teniendo en cuenta la presunción de veracidad que cobija el dicho de las víctimas dentro de este trámite especial se tendrá por cierta la relación de consanguinidad existente entre la *deujus* y Rubén Darío Pérez Segura, dado que figura un poder aportado por a la UAEGRTD por el señor Heraldo Antonio, en el que relaciona a su hermano Rubén Darío, y la UAEGRTD lo incluyó dentro del núcleo familiar ya indicado. Sobre este punto, la H. Corte Suprema de Justicia ha señalado que el principio de la necesidad de la prueba debe morigerarse cuando los delitos investigados constituyen graves violaciones sistemáticas y masivas de derechos humanos y del DIH, situación que impone flexibilizar el umbral probatorio⁷, lo cual también ha sido sostenido por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia 085 del 12 de marzo de 2013, radicado 230013121001-2013-0004, con ponencia del H. Magistrado Javier castillo Cadena, en situaciones similares a la que nos ocupa.

Parcela 14 – ISRAEL VALDES MUÑOZ.

“...A principios de 1992, un día yo estaba en Guasimal en la calle y unos hombres armados que venían en una camioneta me pararon y me dijeron, mejor dicho me ordenaron que me cambiara para pasto revuelto, yo dije que si por que no podía ni hablar del miedo que me generó esa orden y la presencia de esos señores, a quien no él (sic) va a dar miedo que gente armada le diga a uno que se

⁷ Corte Suprema de Justicia. Auto del 12 de mayo de 2009. Rad. No. 31150. Sentencia del 27 de abril de 2011. Rad. 34547.

tiene que ir para otro lado, no me dejaron opción porque me daba mucho miedo que le pasara algo a mi familia o a mí". (Ver folio 608 reverso cuaderno 2).

Parcela 133 – JORGE ELIECER PERNETT ÁLVAREZ.

"...Para el año de 1997 llegaron personas al pueblo de villa nuevo (sic) y le dijeron que el señor DON BERNA, necesitaba las tierras, que ellos tenían que vender esas tierras, diciendo que él no quería vender esa tierra, pero quien iba a decirle que no a este señor y más sabiendo que era un comandante de las AUTODEFENSAS". (Ver folio 667 reverso cuaderno 3).

Parcela 79 – MANUEL RUÍZ PERALTA.

"...Carlos Castaño le dijo que si creían que iba a abrir 9 puertas para el llegar a su hacienda las tangas, el mismo Carlos les dijo que no iba a aceptar que ellos estuvieran ahí, Monoleche les dijo que pasaran a Funpazcor a que recogieran la plata, al señor le dieron 7.000.000 en efectivo, no firmó ningún documento". (Ver folio 720 cuaderno 3).

Parcela 23 – JAIME JACOB PÉREZ PLAZA.

"En el mes de junio de 2002, el solicitante se encontraba trabajando por Tulapa, haciéndole un mantenimiento a la vía de Tulapa – hacienda la 24. Y le mandaron la orden (sic) que empezara de adelante hacia-atrás, y los que estaban encargados allá de la supervisión dieron la orden (sic) contraria. Y a ellos (Los Castaño) no les gustó eso, entonces me llamaron y me dijeron que trajera la maquina parqueada en la Catalina...y allí un señor que le decían Móvil 20, me dijo que me fuera para la casa. Ante la orden se fue sin hacer ninguna pregunta, todo eso estaba muy caliente, entonces me fui y no volví más". (Ver folio 780 cuaderno 3).

Parcela 15 – PABLO MARTÍNEZ LÓPEZ.

"Los hechos ocurrieron aproximadamente en el año 1998, aproximadamente a finales de año, no recuerda exactamente la fecha, llegaron a su parcela unos señores de nombre Rogelio Zapata y Remberto Álvarez, ellos llegaron a nombre de la fundación que les había donado su predio, le dijeron al solicitante que necesitaban esas tierras, que tenían que sacarlo de ahí para reubicarlo en otra parte, ellos de ahí lo mandaron para pasto revuelto, a otra parcelación a donde l le asignaron otra parcela, la número 12". (Ver folio 835 cuaderno 3).

Parcela 22 – EUCLIDES AYAZO QUINTERO – la declaración la rindió Edith Murillo compañera permanente del reclamante.

"...Recuerda de que en ese tiempo los que comandaban esa zona eran los paramilitares comandando por los Castaños y que uno tenía que hacer lo que ellos dijeran...un día llegó una señora de nombre SOR TERESA GOMEZ con una

exigencia de que esas tierras si se iban a vender, de ahí en adelante recuerda la apoderada que le entregaban a los parceleros el valor de su predio el que ellos quisieran, a mi esposo le entregaron siete millones de pesos (\$7.000.000) para que abandonara las tierras". (Ver folio 890 reverso cuaderno 3).

Además de los dichos de las víctimas se tienen pruebas testimoniales, recopiladas dentro del radicado 2013-0010, como la del señor Héctor Simanca Polo, el 31 de marzo de 2014⁸, la cual fue trasladada a este expediente, según lo ordenado en el auto que abrió a pruebas la actuación, entre otras cosas el señor Simanca Polo sostuvo:

(19.12). *"Don Adolfo fue el que me cambió a mí esa parcela, los otros compañeros vendieron entonces yo quedé solito, entonces yo para que no quería ser vecino, colindante de él porque esa gente son, esa gente en ese tiempo, si a uno se le dañaba un alambre o veía un animal metido para las tierras de ellos enseguida le mandaba a uno y tenía que ponerse pilas y si ellos se le rompía la cerca del lado de ellos, uno no se atrevía de por temor o alguna cosa no, y entonces yo solicité, como estaba solito ahí yo solicité el cambio y me dijo que sí que él me daba otra tierra ya él cogía su lote de tierra..."*

(20.25). *"No, ahí hubo problemas grandes pero y uno ahí no se sabía qué era porque primero que todo el señor Castaño hacía reuniones a todos los trabajadores entonces qué nos decía él que no lo traicionáramos con la guerrilla, que él no gustaba de guerrilla, que cuidado lo íbamos a traicionar con la guerrilla y el que trabajaba bien con él, que se ponía viejito trabajando con él, entonces ya oía uno los problemas que había allí entonces uno no se atrevía a decir nada ante que él nos advertía que si uno le tocaba de salir y preguntaban por él que dijera que no sabía... ajá uno no se atrevía por miedo como tenía su trabajito y el trabajito era bueno, pagaban bien y todo".*

De igual forma se trasladó el testimonio de Jesús Ignacio Roldán Pérez (alias Mono Leche), rendida el pasado 6 de junio⁹, en el radicado 2013-0021, y con respecto a la situación en Valencia, más exactamente en Villanueva, declaró:

⁸ Disco compacto allegado con folio 118 cuaderno 4.

⁹ Disco compacto 1, allegado con folio 173.

"Las donaciones las realiza cuando le van a confiscar las tierras y conforma la fundación por la paz de Córdoba y en su momento él tiene alrededor de la finca Jaraguay, Las Tangas, Cedro Cocido y Santa Paula, tiene alrededor de unos 2000 empleados, son macheteros, fumigadores, vaqueros, el en la finca Jaraguay, las tangas y cedro cocido, el coloca esas tierras a nombre de sus trabajadores, de todos los macheteros, Jaraguay, Las Tangas y Cedro Cocido estaba a nombre de todos lo que eran trabajadores de él y todas las personas que trabajaban con él en el grupo, personas que eran de confianza de él, mi persona, cuatro hermanos y muchas personas que trabajamos con él también les donó tierra, la tierra de santa paula hay lleugo gente de todas partes señor Juez, llegó gente de Lorica, Cereté, Montería, Leticia, Arboletes, en Santa Paula metieron de toda gente que no trabajaba con él, porque en las tres fincas el tangas Jaraguay y Cedro Cocido pone la gente de confianza y trabajadores de él, porque él sabía que en el momento que el quería recuperar sus tierras, estaban sus empleados, sus trabajadores, cuando Fidel castaño nos entrega las Tangas, señor Juez si el hombre si las iba a dar de corazón, porque nos pone unas condiciones, donde nos dice que en diez año les entrego la tierra. El no entrego las tierras señor Juez hay mismo, entrego las escrituras sí, pero no entrego las tierras, las tierras siguen bajo su administración, siguen sus mismos ganados, solamente creo que cada dos meses señor juez no recuerdo hace mucho tiempo nos daba un cheque por \$75.000 que recibíamos, por ahí debe estar señor Juez y en diez años les entrego las tierras, en diez años podía pasar muchas cosas señor Juez y Fidel volvía a recuperar sus tierras, que hizo Fidel Castaño señor Juez que no lo sabíamos hasta ahora, yo si lo sabía porque un día me lo dijo a mí, yo era un hombre de confianza de él le administraba unas fincas y me dijo es una forma de yo de pronto proteger mis tierras, entonces señor Juez nos puso como testaferros de él, todos estos campesinos que hoy están reclamando ellos nunca señor Juez sabían de que ellos estaban era cargando unas tierras a Fidel castaño y que Fidel Castaño les estaba dando cada dos meses un cheque, para por lo que les cargaba y eran empleados de Fidel Castaño, todos estos parceleros de Las Tangas, Jaraguay todos eran empleados de Fidel Castaño, gente con 8, 10, 12, 15, de trabajar con Fidel Castaño, lo de Santa Paula que es lo que usted me pregunta señor Juez vuelvo y le repito, allí si dentro gente de todas partes habían empleados de él pero la mayoría eran campesinos de muchos pueblos, que entregaron a Santa Paula, él no le interesaba mucho Santa Paula, no es una de las mejores tierras, era una tierra que él ya había quitado a una familia entonces no le interesaba mucho santa paula, entonces cuando muere Fidel castaño, que lo único que hace él es en su administración cambiar la marca,

en la cambia la marca de él y pone la marca del 85, eso fue lo único que hizo, siguieron sus administradores, siguieron sus ganados, sus vaqueros, los mismos parceleros que en ese momento eran dueños de las tierras, seguían fumigando, machetiando, trabajando con Fidel Castaño. Los administradores eran un señor Tarquino Morales señor Juez y un señor Jhon Henao de la finca Las Tangas Tarquino Morales, finca Jaraguay Jhon Henao, cuñado de Fidel Castaño, ya fallecido y de la finca Cedro Cocido era un señor Humberto era toro de apellido toro, era el administrador de Cedro Cocido, señor juez muere Fidel Castaño y llega su hermano Vicente Castaño, en el año 94 muere, en el primer semestre del año 94 muere Fidel Castaño, Carlos busca su hermano Vicente, Vicente llega señor Juez, con otros pensamientos y dice si mi hermano donó las tierras yo sí las voy a entregar señor Juez se comenzaron a entregar las tierras, creo que la primera que se entregó fue la hacienda Santa Paula, señor Juez no recuerdo, no tengo la fecha en qué año.

(33.39). *“Cuando Vicente Castaño ordena ya la entrega de estas tierras que se le entregaban a los parceleros, se entregan Las Tangas y Jaraguay estos parceleros comienzan a vender las tierras señor Juez, comienzan a venderlas entre 4, 7 o 6 millones por hectárea. Vicente Castaño me dice a mí Leche vaya háblese con estos parceleros de Villanueva y dígales que como van a vender unas tierras donde ellos con 7 has, con 6 has, 8 has que le tocó a cada parcelero, ellos allí jamás van a aguantar hambre; dígales que son las mejores tierras que hay en el departamento de Córdoba, que no vendan sus tierras. Hablé con un señor Remberto de Villanueva, un señor le decían Líder, como con 4 o 5 señores que eran los de ese pueblo y les dije y la respuesta que recibí señor Juez me dijeron nosotros no vamos a vender pero la mayoría de los parceleros dicen de que eso es de ellos y que ellos hacen lo que les da la gana porque tienen las escrituras, que si ustedes las regalaron por qué van a venir a poner ley ahora que ellos no vendan sus tierras. Vicente Castaño da una orden a los que estaban comprando, comerciantes de Valencia, ganaderos de aquí de Montería, mucha gente comenzó a comprar porque eran tierras señor Juez en su momento que valía a 12 millones de pesos y estaban dando a 6, 7 8 millones, unas tierras aptas para ganadería, agricultura, todo el mundo quería tener allí 40, 50 100 has o una parcela en estos suelos a orillas del río Sinú. Vicente Castaño me dice a mí dígame a la gente que está comprando, hágales saber que el que pague la ha a más de millón de pesos se la quito, o sea comprador que pague a más de millón Vicente se la quitaba. Eso fue con el fin señor Juez de que estos parceleros no vendieran sus tierras. Las compras se*

pararon alrededor de unos 3, 4 meses y más sin embargo señor Juez estos parceleros no les importó y continuaron vendiendo las tierras”.

(49.07). *“En los años 99 para 2000, usted ya no encontraba en Jaraguay y Las Tangas gente armada, usted para encontrar un hombre armado tenía que ir a Valencia donde tenía el grupo el señor Don Adolfo, porque en los años 98, 99, Carlos y Vicente le entregan el mando a Don Berna y Don Berna tenía una casa ahí en Villanueva cerquita a una finca, entonces él muchas veces venía y se quedaba ahí en Villanueva 2 o 3 días a atender reuniones con su escolta en sus camionetas armadas pero grupo armado no había ya en esa regio señor Juez”.*

(49.51). *“Hubo mucho terror y mucho miedo en los años 80, 88, 89, 90, la gente no salía, los pueblos eran fantasmas, Valencia en el año 1989, 90 a las 3 de la tarde usted no encontraba una casa abierta señor Juez, y yo lo dije esta semana pasada que estuve en Valencia señores Magistrados, las víctimas y la gente que asesinó Fidel Castaño en esta región no tiene contadero, pero si usted me está hablando señor Juez a mí de estos parceleros que hoy están reclamando que sentían miedo, señor Juez convivían con nosotros”.*

También se escucharon las declaraciones de los señores JOSE ANTONIO BEDOYA ÀLVAREZ y JOSÉ PASCUAL PEDROZA BALLESTA, el 12 de mayo de 2014, sin embargo, fue poco o nada lo que aportaron al asunto que nos ocupa, pues en sus declaraciones se remitieron a referirse a su relación laboral o de amistad con el señor Rogelio Zapata Vanegas.

Pues bien, luego de los relatos hechos por las víctimas es fácil colegir que dentro del caso que nos ocupa, sí se configuró un despojo real sobre los predios señalados, pues todos indicaron haber sido coaccionados para salir de sus predios, algunos fueron “reubicados” a otros simplemente les cancelaron un dinero por sus predios, sin embargo, ninguno afirma haber tenido el deseo de vender su parcela, lo que a todas luces constituye la ausencia de consentimiento en los negocios jurídicos celebrados por consiguiente, el primer acto o negocio jurídico, posterior a la donación de Funpazcor, será reputado como inexistente y todos los actos o negocios posteriores estarán viciados de nulidad absoluta.

En consecuencia, este Despacho declarará configurada las presunciones legales consagradas en los literales *a* y *b* del numeral 2 del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, por lo cual declarará la inexistencia de los negocios jurídicos relacionados a continuación y la nulidad absoluta de los actos siguientes.

ACTOS JURÍDICOS INEXISTENTES

PARCELA	FOLIO MATRICULA	NEGOCIO JURÍDICO INEXISTENTE
47 JARAGUAY	140-44446	E.P. 1978 DE 23/09/1998 NOTARÍA 2 MONTERÍA – COMPRAVENTA ENTRE WALTER ZAPATA GALLEGUO Y SOR TERESA GOMEZ A.
65 CAMPO ALEGRE	140-44132	E.P. 2068 DE 11/8/1995 NOTARIA 2 MONTERÍA – PERMUTA ENTRE BELLA SEGURA BENITEZ Y SOR TERESA GOMEZ A.
14 JARAGUAY	140-44424	E.P. 813 DE 28/9/2001 NOTARIA TIERRALTA – COMPRAVENTA ENTRE ISRAEL VALDES MUÑOZ Y ROGELIO ZAPATA VANEGAS
133 ESTAMBUL	140-44344	E.P. 2443 DE 5/12/2000 NOTARIA 2 MONTERÍA – COMPRAVENTA ENTRE JORGE PERNETT ALVAREZ Y JUAN RAFAEL GONZALEZ
79 JARAGUAY	140-55939	E.P. 2392 DE 12/11/1998 NOTARÍA 2 MONTERÍA – COMPRAVENTA ENTRE MANUEL RUIZ PERALTA Y SOR TERESA GOMEZ A.
23 TISLO LAS TANGAS	140-45364	E.P. 2391 DE 12/11/1998 NOTARÍA 2 MONTERÍA – COMPRAVENTA ENTRE JAIME JACOB PEREZ PLAZA Y SOR TERESA GÓMEZ Á.
15 TISLO LAS TANGAS	140-44145	E.P. 2047 DE 1/10/1998 NOTARÍA 2 MONTERÍA – COMPRAVENTA ENTRE PABLO JOSE MARTÍNEZ LÓPEZ Y SOR TERESA GOMEZ A.
22 JARAGUAY	140-44721	E.P. 2044 DE 1/10/1998 NOTARÍA 2 MONTERÍA – COMPRAVENTA ENTRE EUCLIDES AYAZO QUINTERO Y SOR TERESA GÓMEZ A.

NEGOCIOS JURIDICOS VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA

PARCELA	FOLIO MATRICULA	NEGOCIOS JURÍDICOS NULOS
47 JARAGUAY	140-44446	E.P. 1283 DE 7/7/2000 NOTARÍA 2 MONTERÍA – COMPRAVENTA ENTRE SOR TERESA GOMEZ A. Y DEMETRIO CARRASCAL E.P. 049 DE 28/1/2008 NOTARÍA TIERRALTA – COMPRAVENTA ENTRE DEMETRIO CARRASCAL Y DAIRO MARIN
65 CAMPO ALEGRE	140-44132	E.P. 48 DE 28/1/2008 NOTARÍA TIERRALTA – COMPRAVENTA ENTRE SOR TERESA GOMEZ A. Y DAIRO MARÍN
79 JARAGUAY	140-55939	E.P. 41 DE 15/3/2004 NOTARÍA SAN PEDRO DE URABÁ – COMPRAVENTA ENTRE SOR TERESA GOMEZ A. Y RICHARD ARGUMEDO LÓPEZ
23 TISLO LAS TANGAS	140-45364	E.P. 40 DE 15/3/2004 NOTARÍA SAN PEDRO DE URABÁ – COMPRAVENTA ENTRE SOR TERESA GOMEZ A. Y RICHARD ARGUMENFO LOPEZ
15 TISLO LAS TANGAS	140-44145	E.P. 1259 DE 6/7/2000 NOTARÍA 2 MONTERÍA – COMPRAVENTA ENTRE SOR TERESA GÓMEZ A. Y ANTONIO ADONIS GONZÁLEZ G.
22 JARAGUAY	140-44721	E.P. 1244 DE 5/7/2000 NOTARÍA 2 MONTERÍA – COMPRAVENTA ENTRE SOR TERESA GÓMEZ A. Y ANTONIO ADONIS GONZÁLEZ G.

Dejando sin efectos las inscripciones hechas al respecto, en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria.

En consecuencia de lo anterior, habrá de ordenarse la restitución jurídica y material de las parcelas solicitadas dentro de este trámite, predios que deberán entregarse totalmente saneados y libres de todo gravamen, para hacer efectivo el derecho fundamental de restitución, de conformidad con el literal d) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

De acuerdo a lo ordenado en los artículos 91 párrafo 4 y 118, de la ley mencionada, que ordenan la titulación de la propiedad y restitución de derechos en favor de ambos cónyuges y/o compañeros permanentes, se ordenará la restitución jurídica y material en favor de los reclamantes y sus cónyuges y/o compañeras permanentes (quienes las tengan), y así quedará contemplado y discriminado en la parte resolutive de este fallo, y en ese sentido se oficiará a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Montería para que efectúe el registro a nombre de los dos.

Se ordenará de igual forma, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Montería:

El registro de la sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria arriba citados, de conformidad con el literal c del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, aplicando el criterio de gratuidad.

La cancelación de todo gravamen, limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares que se encuentren registradas con posterioridad al abandono.

Se tiene que sobre algunos predios existen medidas cautelares de embargo y suspensión del poder dispositivo, impuestas por la Fiscalía 28 de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos de la Fiscalía General de la Nación y, toda vez que dichos predios serán objeto de restitución y con el fin de poder entregar los predios totalmente saneados y libres de gravámenes, se hace necesario ordenar el levantamiento de dichas medidas cautelares y officiar en ese sentido a la

Dirección Nacional de Estupefacientes y al Despacho 28 ya mencionado. Dado que al tener los predios vocación de restitución los mismos no pueden ser objeto de extinción de dominio.

La H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, en decisión 35370 del 25 de mayo de 2011, con ponencia del H. Magistrado Fernando Castro Caballero, estableció ciertas diferencias entre la acción de extinción de derecho de dominio reglada por la Ley 793 de 2002 y el trámite transicional, que para el caso era la Ley 975 de 2005, y mencionó entre otras, el destino de los bienes cobijados con medidas cautelares por las mismas, pues en la primera, se da su tradición en favor de la nación a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, mientras que en el trámite transicional, se disponen los bienes para la reparación a las víctimas o para ser restituidos debido a su previo despojo. Siendo el último uso el que debe primar. Situación que encaja perfectamente con la que ocupa la atención de este Despacho, pues aun cuando los bienes que aquí se restituyen fueron cobijados por medidas de cautela real, dentro de acciones de extinción de dominio, los mismos, previamente habían sido objeto de despojo, con la connivencia de grupos armados al margen de la ley, dentro del conflicto armado interno que afectó el departamento de Córdoba. Lo que claramente permite concluir, como ya se dijo en acápite anterior, que su vocación es restitutiva y no extintiva.

Como medida de protección, la restricción consistente en la prohibición de transferir por acto entre vivos a ningún título durante los siguientes dos (02) años contados a partir de la entrega material de los predios 47 Jaraguay, 14 Jaraguay, 133 Estambul, 79 Jaraguay, 23 Tislo Las Tangas,., 15 Tislo Las Tangas, 22 Jaraguay y 65 Campo Alegre.

La inscripción, en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria de las medidas de protección patrimonial previstas en la Ley 387 de 1997, siempre y cuando los restituidos estén de acuerdo con esta inscripción.

6. Solicitudes especiales

Por ser procedente, se ordenará al Alcalde del municipio de Valencia, dar aplicación al Acuerdo 017 del 29 de agosto de 2013 y en consecuencia **condonar y/o exonerar** las sumas causadas entre el período correspondiente a la ocurrencia de los hechos victimizantes por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones, de los predios objeto de esta solicitud.

Se ordenará al Fondo de la UAEGRTD aliviar las deudas que por concepto de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, se adeude a las empresas prestadoras de los mismos, por el no pago de los periodos correspondientes al tiempo transcurrido entre las fechas del hecho victimizante y esta sentencia de restitución de tierras, de existir los mismos. De igual forma, de existir pasivos con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, se alivien estos, siempre y cuando la deuda tenga relación con los predios a restituirse.

Con el fin de garantizar el retorno y reubicación de los solicitantes, se instará a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a Víctimas para que coordine y articule el diseño de acciones en conjunto con las entidades nacionales y territoriales del Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas (SNARIV), en los términos de los artículos 74 y 76 del Decreto 4800 de 2011. De igual manera deberá implementar los esquemas especiales de acompañamiento, para atender de manera prioritaria el retorno de las víctimas restituidas de conformidad con lo establecido en el artículo 77, párrafo 1, 2 y 3 del artículo 77 del Decreto 4800 de 2011.

Con el fin de ejecutar los planes de retorno o reubicación en cabeza de la Unidad de Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas se deberán involucrar a las demás autoridades o entidades con competencias relacionadas en el proceso de atención, asistencia y reparación a las víctimas, en materia de salud, trabajo, educación, vivienda, infraestructura y servicios públicos, de la forma como se expresará en la parte resolutive de esta providencia.

También se ordenará por conducto de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo de la Ley 1448 de 2011, en el departamento de Córdoba, la verificación de las responsabilidades institucionales de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas (SNARIV) con relación al cumplimiento de las órdenes judiciales emitidas en materia de retorno y reubicación de los solicitantes y sus núcleos familiares, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1448 de 2011.

Toda vez que hay mujeres en los núcleos familiares y en concordancia con lo consagrado en el artículo 117 de la ley 1448 de 2011, se deberán priorizar la aplicación de los beneficios a que se refiere la Ley 731 de 2002, en materia de crédito, seguridad social, educación, capacitación y recreación, subsidio familiar, planes y programas de reforestación y jornadas de cedulação.

Se oficiará al Comité de Justicia Transicional Departamental para que rinda informes periódicos que den cuenta sobre la forma en que se vienen implementando las acciones de prevención, protección y garantías de no repetición en favor de las víctimas restituidas, en el corregimiento de Villanueva aledaño a ese municipio, desarrolladas por el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas y demás instituciones con competencias relacionadas. Y teniendo conocimiento que en el municipio de Valencia opera un comité de justicia transicional municipal, se oficiará en este sentido al Gobernador del departamento y al Alcalde de Valencia, en calidad de presidentes de dichos comités.

7. Otras cuestiones

Con respecto a los contratos de arriendo, subarriendo celebrados por la sociedad Triple Zeta S.A.S., ya sea con Raiceros del San Juan, o con cualquier otra persona, y de los que tiene certeza este despacho, se suscribieron sobre los predios 14 Jaraguay, 79 Jaraguay, 23 Tislo Las Tangas, 22 Jaraguay y 15 Tislo Las Tangas, no así, en lo concerniente a las parcelas 47 Jaraguay, 133 Estambul y 065 Campo Alegre, pues ni el mismo representante de dicha empresa logra identificar los predios sobre los cuales firmó contratos de arriendo y subarriendo, lo que se desprende de los memoriales enviados a la

UAEGRTD fechados 12 de diciembre de 2012 y 8 de febrero de 2013, visibles a folios 419 a 420 y 455 a 456, cuaderno 2, respectivamente, se declarará la nulidad absoluta de los mismos, en concordancia de lo contemplado en el artículo 77 numeral 2 de la Ley 1448 de 2011, pues a lo largo de este fallo se ha expuesto que los donatarios fueron coaccionados de diversas formas para vender sus parcelas, así pues que se tiene que al ser declaradas las compraventas y/o permutas inexistentes, las actuaciones o negocios posteriores a ellos (incluyendo contratos de arrendamiento y subarrendamiento), deben declararse nulos como consecuencia de las presunciones legales consagradas en el artículo ya mencionado.

Así pues, que se declararán nulos todos los contratos de arrendamiento o subarrendamiento que hayan sido celebrados sobre los predios conocidos como 14 Jaraguay, 79 Jaraguay, 23 Tislo Las Tangas, 22 Jaraguay y 15 Tislo Las Tangas, 47 Jaraguay, 133 Estambul y 065 Campo Alegre, sin importar quiénes hayan sido sus suscriptores, y como al parecer, la sociedad Triple Zeta SAS, en la actualidad tiene ganado sobre dichas parcelas, se le oficiará para que proceda a retirar el mismo de los predios en mención los cuales se identifican como quedó expuesto en el punto 4.1 – Individualización de los predios – de esta providencia.

Como bien se sabe, el Fondo para la Reparación a las Víctimas, de la Unidad Administrativa de Reparación de Víctimas, tiene bajo su administración predios en la zona donde se ubican los que en esta sentencia se restituyen, y aun cuando se ha revisado la base de datos entregada por dicha entidad y se ha constatado que los predios que nos ocupan no se encuentran bajo su administración, se le oficiará a dicho fondo, para que eventualmente de haberse suscrito contratos de arrendamiento u otros en los que se involucren las parcelas restituidas, proceda a dar por terminados los mismos e informe en el término de la distancia a quienes se puedan ver perjudicados con dicha terminación; de igual manera, informará a este Despacho lo pertinente.

De otro lado, se ordenará al Fondo de la UAEGRTD, cancelar a la doctora Sandra Milena Herazo Becerra, identificada con cédula de ciudadanía 53.141.115, y tarjeta profesional 201.287 del C.S. de la J, Un (01) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), equivalente a la suma de

SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$616.000.00), por los honorarios causados por los servicios prestados en el proceso de la referencia, dado que actuó como Curadora Ad-Litem de los titulares JUAN RAFAEL GONZÁLEZ, DAIRO MARÍN y RICHARD JOSÉ ARGUMEDO LÓPEZ.

Por último, se ordenará la compulsión de copias con destino a la Fiscalía General de la Nación, por la posible ocurrencia de conductas punibles por parte del señor ROGELIO ANTONIO ZAPATA VANEGAS, quien figuraba con la titularidad de la parcela 14 Jaraguay, y fue señalado de haber participado en el despojo de la Parcela 15 Tislo Las Tangas, entre otras actuaciones.

Con fundamento en lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería**, por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR configurada la presunción legal establecida en el artículo 77 numeral segundo (2º) literales *a* y *b* de la Ley 1448 de 2011 y, en consecuencia, tener como **INEXISTENTE** el acto jurídico que se relaciona a continuación:

PARCELA	FOLIO MATRICULA	NEGOCIO JURÍDICO INEXISTENTE
47 JARAGUAY	140-44446	E.P. 1978 DE 23/09/1998 NOTARÍA 2 MONTERÍA - COMPRAVENTA ENTRE WALTER ZAPATA GALLEGO Y SOR TERESA GOMEZ A.
65 CAMPO ALEGRE	140-44132	E.P. 2068 DE 11/8/1995 NOTARÍA 2 MONTERÍA - PERMUTA ENTRE BELLA SEGURA BENITEZ Y SOR TERESA GOMEZ A.
14 JARAGUAY	140-44424	E.P. 813 DE 28/9/2001 NOTARÍA TIERRALTA - COMPRAVENTA ENTRE ISRAEL VALDES MUÑOZ Y ROGELIO ZAPATA VANEGAS
133 ESTAMBUL	140-44344	E.P. 2443 DE 5/12/2000 NOTARÍA 2 MONTERÍA - COMPRAVENTA ENTRE JORGE PERNETT ALVAREZ Y JUAN RAFAEL GONZALEZ
79 JARAGUAY	140-55939	E.P. 2392 DE 12/11/1998 NOTARÍA 2 MONTERÍA - COMPRAVENTA ENTRE MANUEL RUIZ PERALTA Y SOR TERESA GOMEZ A.
23 TISLO	140-45364	E.P. 2391 DE 12/11/1998 NOTARÍA 2 MONTERÍA - COMPRAVENTA ENTRE JAIME JACOB PEREZ PLAZA Y SOR TERESA GÓMEZ A.
15 TISLO LAS TANGAS	140-44145	E.P. 2047 DE 1/10/1998 NOTARÍA 2 MONTERÍA - COMPRAVENTA ENTRE PABLO JOSE MARTÍNEZ LÓPEZ Y SOR TERESA GOMEZ A.
22 JARAGUAY	140-44721	E.P. 2044 DE 1/10/1998 NOTARÍA 2 MONTERÍA - COMPRAVENTA ENTRE EUCLIDES AYAZO QUINTERO Y SOR TERESA GÓMEZ A.

Oficiese a la Notaría Segunda de Montería y a la Notaría Única de Tierralta para que inserten nota marginal de lo aquí ordenado en las escrituras arriba mencionadas.

SEGUNDO: DECLARAR la **NULIDAD ABSOLUTA** de los negocios jurídicos contenidos en las escrituras públicas que se referencian, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011:

PARCELA	FOLIO MATRICULA	NEGOCIOS JURÍDICOS NULOS
47 JARAGUAY	140-44446	E.P. 1283 DE 7/7/2000 NOTARÍA 2 MONTERÍA - COMPRAVENTA ENTRE SOR TERESA GOMEZ A. Y DEMETRIO CARRASCAL E.P. 049 DE 28/1/2008 NOTARÍA TIERRALTA - COMPRAVENTA ENTRE DEMETRIO CARRASCAL Y DAIRO MARIN
65 CAMPO ALEGRE	140-44132	E.P. 48 DE 28/1/2008 NOTARÍA TIERRALTA - COMPRAVENTA ENTRE SOR TERESA GOMEZ A. Y DAIRO MARÍN
79 JARAGUAY	140-55939	E.P. 41 DE 15/3/2004 NOTARÍA SAN PEDRO DE URABÁ - COMPRAVENTA ENTRE SOR TERESA GOMEZ A. Y RICHARD ARGUMEDO LÓPEZ
23 TISLO	140-45364	E.P. 40 DE 15/3/2004 NOTARÍA SAN PEDRO DE URABÁ - COMPRAVENTA ENTRE SOR TERESA GOMEZ A. Y RICHARD ARGUMENFO LOPEZ
15 TISLO LAS TANGAS	140-44145	E.P. 1259 DE 6/7/2000 NOTARÍA 2 MONTERÍA - COMPRAVENTA ENTRE SOR TERESA GÓMEZ A. Y ANTONIO ADONIS GONZÁLEZ G.
22 JARAGUAY	140-44721	E.P. 1244 DE 5/7/2000 NOTARÍA 2 MONTERÍA - COMPRAVENTA ENTRE SOR TERESA GÓMEZ A. Y ANTONIO ADONIS GONZÁLEZ G.

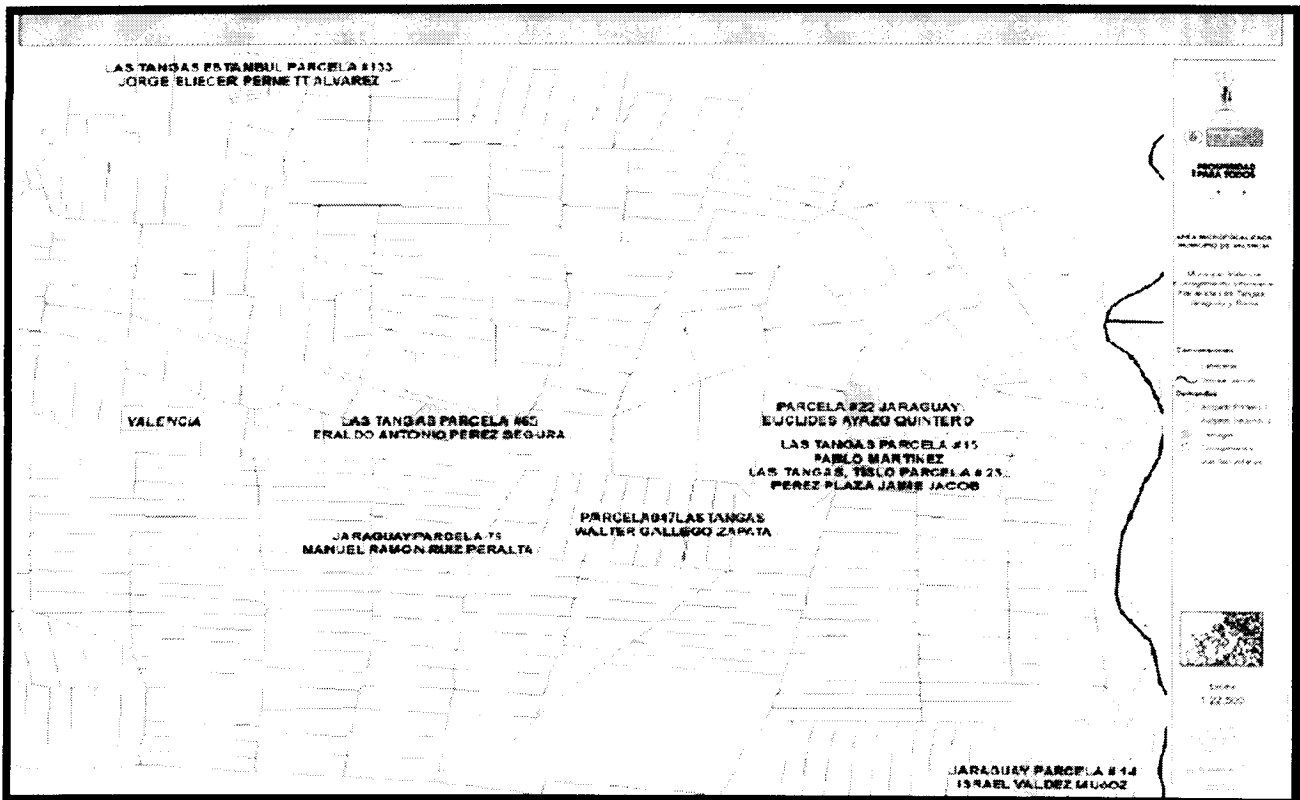
Oficiese a las Notarías Segunda de Montería, Única de Tierralta y Única de San Pedro de Urabá, para que inserten nota marginal de lo aquí ordenado en las escrituras arriba mencionadas.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería, para que de conformidad con lo expuesto en los artículos 91 parágrafo 4 y 118 de la Ley 1448 de 2011, adicione el registro de dominio incluyendo como propietarias de los predios a las siguientes personas, con quienes convivían los solicitantes al momento del despojo:

PARCELA	FOLIO MATRICULA	CÓNYUGE Y/O COMPAÑERA PERMANENTE AL MOMENTO DEL DESPOJO
47 JARAGUAY	140-44446	MIGUELINA DEL CARMEN RAMOS FERIA, con CC. 50.929.139
14 JARAGUAY	140-44424	EVA DOMINGA MADERA VEGA, con CC. 50.859.165.
133 ESTAMBUL	140-44344	CARMEN ALICIA BENITEZ DURANGO con CC. 26.220.495.
79 JARAGUAY	140-55939	ARSENIA DE JESÚS DÍAZ PÉREZ con CC. 50.901.375.

15 TISLO LAS TANGAS	140-44145	ADELINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ NARVÁEZ con CC. 26.220.417. (esposa)
22 JARAGUAY	140-44721	EDITH PATRICIA MURILLO MONTES con CC. 50.915.335.

CUARTO: PROTEGER el derecho fundamental a la restitución de los solicitantes y en consecuencia, **ORDENAR** la restitución jurídica y material de los siguientes inmuebles ubicados en el corregimiento Villanueva del municipio de Valencia – Córdoba, que fueron objeto de esta solicitud:



a) **Parcela 47 Jaraguay**, identificada con FMI **140-44446**, en favor de Walter Gallego Zapata y Miguelina del Carmen Ramos Feria, predio que se identifica así:

Parcela 047 Jaraguay		
SOLICITANTE	WALTER GALLEGO ZAPATA	Descripción de Linderos
CÉDULA DE CIUDADANÍA	17.667.358	NORTE: Partimos del punto No.1, en línea quebrada siguiendo dirección noreste, hasta el punto No.2 en una distancia de 105,585 metros, con el predio Parcela 002.
CÓNYUGE Y/O C. PTE	MIGUELINA DEL CARMEN RAMOS FERIA C.C 50.929.139	SUR: Partimos del punto No.3 en línea recta siguiendo dirección sureste, hasta el punto No.4 en una distancia de 139,542 metros, con el predio denominado Parcela 055.
VEREDA	Pescado Abajo	OCCIDENTE: Partimos del punto No.1, en línea recta siguiendo dirección suroeste, hasta el punto No.4 en una distancia de 611,935 metros, con el predio denominado Parcela 048.
CORREGIMIENTO	Villanueva	ORIENTE: Partimos del punto No.2 en línea recta siguiendo dirección sureste, hasta el punto No.3 en una distancia de 616,611 metros, con el predio denominado Parcela 046
MUNICIPIO	Valencia	
DEPARTAMENTO	Córdoba	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	140-44446	
CÓDIGO CATASTRAL	23855000000200106000	
ÁREA SOLICITADA Has	7 Has	
COORDENADAS PLANAS	<p>NORTE PUNTO 1: 1411775,411; PUNTO 2: 1411791,393 PUNTO 3: 1412398,244; PUNTO 4: 1412390,349</p> <p>ESTE PUNTO 1: 778917,7663; PUNTO 2: 778779,1427 PUNTO 3: 778857,8585; PUNTO 4: 778963,1475</p>	

b) **Parcela 14 Jaraguay**, identificada con FMI **140-44424**, en favor de Israel Antonio Valdés Muñoz y Eva Dominga Madera Vega, predio que se identifica así:

Parcela 014 Jaraguay		
SOLICITANTE	ISRAEL ANTONIO VALDES MUÑOZ	Descripción de Linderos
CÉDULA DE CIUDADANÍA	10.765.259	NORTE: Partimos del punto No.1, en línea recta siguiendo dirección noreste, hasta el punto No.2 en una distancia de 312,122 metros, con el predio denominado Parcela 015. SUR: Partimos del punto No.6 en línea recta siguiendo dirección sureste, hasta el punto No.5 en una distancia de 258,395 metros, con el predio denominado Parcela 013. OCCIDENTE: Partimos del punto No.1, en línea recta siguiendo dirección suroeste, hasta el punto No.6 en una distancia de 249,880 metros, con el predio denominado Parcela 016. ORIENTE: Partimos del punto No.2 en línea semi quebrada siguiendo dirección sureste, pasando por el punto 3 y 4 hasta el punto No.5 en una distancia de 266,772 metros, con el predio denominado Parcela 012.
CÓNYUGE Y/O C. PTE	Eva Dominga Madera Vega CC. 50.859.165	
VEREDA	Pescado Abajo	
CORREGIMIENTO	Villanueva	
MUNICIPIO	Valencia	
DEPARTAMENTO	Cordoba	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	140-44424	
CÓDIGO CATASTRAL	23855000000200004000	
ÁREA SOLICITADA Has	6 Has. 3 Mts2	
COORDENADAS PLANAS	NORTE PUNTO 1: 1410504,753; PUNTO 2: 1410428,607 PUNTO 3: 1410400,801; PUNTO 4: 1410268,894 PUNTO 5: 1410227,75 PUNTO 6: 1410287,015 ESTE PUNTO 1: 780806,549; PUNTO 2: 781109,24 PUNTO 3: 781083,322; PUNTO 4: 780960,366 PUNTO 5: 780935,457; PUNTO 6: 780683,95	

c) **Parcela 133 Estambul**, identificada con FMI **140-44344**, en favor de Jorge Eliécer Pernet Álvarez y Carmen Alicia Benítez Durango, predio que se identifica así:

Parcela 133 Estambul		
SOLICITANTE	JORGE ELIECER PERNETT ALVAREZ	Descripción de Linderos
CÉDULA DE CIUDADANÍA	2,823.395	NORTE: Partimos del punto No.1, en línea recta siguiendo dirección noreste, hasta el punto No.2 en una distancia de 184,747 metros, con el predio denominado Parcela 166. SUR: Partimos del punto No.4, en línea recta siguiendo dirección sureste, hasta el punto No.3 en una distancia de 215,569 metros, con el predio denominado Parcela 134. OCCIDENTE: Partimos del punto No.1, en línea recta siguiendo dirección suroeste, hasta el punto No.4 en una distancia de 311,655 metros, con el predio denominado Parcela Tacaloo. ORIENTE: Partimos del punto No.2, en línea recta siguiendo dirección sureste, hasta el punto No.3 en una distancia de 253,626 metros, con el predio denominado Parcela 132.
CÓNYUGE Y/O C. PTE	CARMEN ALICIA BENITEZ DURANGO CC. 26.220.495	
VEREDA	La Libertad	
CORREGIMIENTO	Villanueva	
MUNICIPIO	Valencia	
DEPARTAMENTO	Cordoba	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	140-44344	
CÓDIGO CATASTRAL	23855000000150140000	
ÁREA SOLICITADA Has	6 HAS	
COORDENADAS PLANAS	NORTE PUNTO 1: 1415288,023; PUNTO 2: 1415280,814 PUNTO 3: 1415027,197; PUNTO 4: 1414977,215 ESTE PUNTO 1: 776465,9931; PUNTO 2: 776650,5995 PUNTO 3: 776652,7169; PUNTO 4: 776443,0229	

d) **Parcela 079 Jaraguay**, identificada con FMI **140-55939**, en favor de Manuel Ramón Ruíz Peralta y Arsenia de Jesús Díaz Pérez, predio que se identifica así:

Parcela 079 Jaraguay		
SOLICITANTE	MANUEL RAMON RUIZ PERALTA	Descripción de Linderos
CÉDULA DE CIUDADANÍA	6.862.925	NORTE: Partimos del punto No.1, en línea recta siguiendo dirección noreste, hasta el punto No.2 en una distancia de 624,558 metros, con el predio denominado Parcela 080. SUR: Partimos del punto No.5, en línea recta siguiendo dirección sureste, hasta el punto No.4 en una distancia de 610,693 metros, con el predio denominado Parcela 078. OCCIDENTE: Partimos del punto No.1, en línea recta siguiendo dirección suroeste, hasta el punto No.5
CÓNYUGE Y/O C. PTE	Arsenia de Jesus Diaz Perez CC. 50.901.375	
VEREDA	Pescado Abajo	
CORREGIMIENTO	Villanueva	
MUNICIPIO	Valencia	
DEPARTAMENTO	Cordoba	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	140-55939	
CÓDIGO CATASTRAL	23855000000200119000	
ÁREA SOLICITADA Has	7 Has	

COORDENADAS PLANAS	<p>NORTE PUNTO 1: 1412005,368; PUNTO 2: 1411989,966 PUNTO 3: 1411886,365; PUNTO 4: 1411870,865 PUNTO 5: 1411894,907</p>	<p>en una distancia de 110,590 metros, con el predio denominado Parcela 090. ORIENTE: Partimos del punto No.2 en línea recta siguiendo dirección sureste, pasando por el punto 3 hasta el punto No.4 en una distancia de 120,779 metros, con el predio denominado Parcela 054 y 060.</p>
	<p>ESTE PUNTO 1: 777179,1719; PUNTO 2: 777803,5395 PUNTO 3: 777788,3789; PUNTO 4: 777784,0613 PUNTO 5: 777173,8416</p>	

e) **Parcela 23 Tislo Las Tangas**, identificada con FMI **140-45364**, en favor de Jaime Jacob Pérez Plaza, predio que se identifica así:

Parcela 023 Tislo las Tangas		
SOLICITANTE	JAIME JACOB PEREZ PLAZA	Descripción de Linderos
CÉDULA DE CIUDADANÍA	6.872.916	<p>NORTE: Partimos del punto No.1, en línea recta siguiendo dirección noreste, hasta el punto No.2 en una distancia de 382,008 metros, con el predio denominado Parcela 015. SUR: Partimos del punto No.3, en línea recta siguiendo dirección sureste, hasta el punto No.4 en una distancia de 502,511 metros, con el predio denominado Parcela 043, 042 y 180. OCCIDENTE: Partimos del punto No.1, en línea recta siguiendo dirección suroeste, hasta el punto No.4 en una distancia de 174,160 metros, con el predio denominado Parcela 003. ORIENTE: Partimos del punto No.2 en línea recta siguiendo dirección sureste, hasta el punto No.3 en una distancia de 159,718 metros, con el predio denominado Parcela 023.</p>
VEREDA	Pescado Abajo	
CORREGIMIENTO	Villanueva	
MUNICIPIO	Valencia	
DEPARTAMENTO	Cordoba	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	140-45364	
CÓDIGO CATASTRAL	23855000000200022000	
ÁREA SOLICITADA Has	7 Has	
COORDENADAS PLANAS	<p>NORTE PUNTO 1: 1412455,154; PUNTO 2: 1412302,659 PUNTO 3: 1412340,692; PUNTO 4: 1412498,338</p>	
	<p>ESTE PUNTO 1: 780173,1613; PUNTO 2: 780220,6482 PUNTO 3: 779719,5787; PUNTO 4: 779793,6022</p>	

f) **Parcela 15 Tislo Las Tangas**, identificada con FMI **140-44145**, en favor de Pablo José Martínez López y Adelina del Carmen Hernández Narváez, predio que se identifica así:

Parcela 015 Tislo Las Tangas		
SOLICITANTE	PABLO JOSE MARTINEZ LOPEZ	Descripción de Linderos
CÉDULA DE CIUDADANÍA	2.736.069	<p>NORTE: Partimos del punto No.1, en línea recta siguiendo dirección noreste, hasta el punto No.2 en una distancia de 303,164 metros, con el predio denominado Parcela 022. SUR: Partimos del punto No.4, en línea recta siguiendo dirección sureste, hasta el punto No.5 en una distancia de 382,008 metros, con el predio denominado Parcela 023. OCCIDENTE: Partimos del punto No.5, en línea recta siguiendo dirección suroeste, hasta el punto No.1 en una distancia de 158,796 metros, con el predio denominado Parcela 003. ORIENTE: Partimos del punto No.2, en línea recta siguiendo dirección sureste, pasando por los puntos 4,3,2 en una distancia de 242,691 metros, con los predios denominado Parcela 016,025 y 011.</p>
CÓNYUGE	Adelina del Carmen Hernandez Narvaez CC. 26.220.417	
VEREDA	Pescado Abajo	
CORREGIMIENTO	Villanueva	
MUNICIPIO	Valencia	
DEPARTAMENTO	Cordoba	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	140-44145	
CÓDIGO CATASTRAL	23855000000200021000	
ÁREA SOLICITADA Has	7 Has	
COORDENADAS PLANAS	<p>NORTE PUNTO 1: 1412652,897; PUNTO 2: 1412693,708 PUNTO 3: 1412581,865; PUNTO 4: 1412455,154 PUNTO 5: 1412498,338</p>	
	<p>ESTE PUNTO 1: 779830,0395; PUNTO 2: 780131,2511 PUNTO 3: 780158,6585; PUNTO 4: 780173,1613 PUNTO 5: 779793,6022</p>	

g) **Parcela 22 Jaraguay**, identificada con FMI **140-44721**, en favor de Euclides Ayazo Quintero y Edith Patricia Murillo Montes, predio que se identifica así:

Parcela 022 Jaraguay		
SOLICITANTE	EUCLIDES AYAZO QUINTERO	Descripción de Linderos
CÉDULA DE CIUDADANÍA	6.891.849	<p>NORTE: Partimos del punto No.2, en línea recta siguiendo dirección noreste, hasta el punto No.3</p>
CÓNYUGE Y/O C. PTE	Edith Patricia Murillo Montes CC 50.915.335	
VEREDA	Pescado Abajo	

CORREGIMIENTO	Villanueva	en una distancia de 180,571 metros, con el predio denominado Parcela 011. SUR: Partimos del punto No.4, en línea recta siguiendo dirección sureste, hasta el punto No.5 en una distancia de 303,964 metros, con el predio denominado Parcela 015. OCCIDENTE: Partimos del punto No.2, en línea quebrada siguiendo dirección suroeste, pasando por el punto 1 hasta el punto No.5 en una distancia de 409,212 metros, con los predios denominados Parcela 021 y 003. ORIENTE: Partimos del punto No.3, en línea quebrada siguiendo dirección sureste, hasta el punto No.4 en una distancia de 380,110 metros, con el predio denominado Parcela 011.
MUNICIPIO	Valencia	
DEPARTAMENTO	Córdoba	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	140-44721	
CÓDIGO CATASTRAL	23855000000200015000	
ÁREA SOLICITADA Has	7 Has	
COORDENADAS PLANAS	<p style="text-align: center;">NORTE</p> PUNTO 1: 1412975,91; PUNTO 2: 1413057,346 PUNTO 3: 1412957,006; PUNTO 4: 1412693,708 PUNTOS 5: 1412652,897 <p style="text-align: center;">ESTE</p> PUNTO 1: 779798,1004; PUNTO 2: 779821,1077 PUNTO 3: 779971,2332; PUNTO 4: 780131,2511 PUNTO 5: 779830,0395	

h) **Parcela 65 Campo Alegre**, identificada con FMI **140-44132**, en favor de la sucesión ilíquida de Bella Aurora Segura Benítez, representada por las siguientes personas:

Nombre	Identificación	Parentesco
HERALDO ANTONIO PEREZ SEGURA	10.897.212	Hijo
LUCYNETH GALVAN SEGURA	26.220.498	Hija
MARLE DEL SOCORRO GALVAN SEGURA	50.916.200	Hija
DILSON JOSE GALVAN SEGURA	78.748.466	Hijo
RUBEN DARIO PEREZ SEGURA	2.823.411	Hijo

Predio que se identifica así:

Parcela 065 Campo Alegre		
DONATARIA	BELLA SEGURA BENITEZ (q.e.p.d.)	Descripción de Linderos NORTE: Partimos del punto No.1, en línea quebrada siguiendo dirección noreste, hasta el punto No.9 en una distancia de 640,452 metros, con el predio la Mayoría. SUR: Partimos del punto No.11 en línea recta siguiendo dirección sureste, hasta el punto No.10 en una distancia de 514,000 metros, con el predio denominado Parcela 066. OCCIDENTE: Partimos del punto No.1, en línea recta siguiendo dirección suroeste, hasta el punto No.11 en una distancia de 206,390 metros, con el predio denominado Parcela 064. ORIENTE: Partimos del punto No.9 en línea recta siguiendo dirección sureste, hasta el punto No.10 en una distancia de 183,216 metros, con el predio denominado Parcela 002 y 003.
CÉDULA DE CIUDADANÍA	26.220.240	
VEREDA	La Libertad	
CORREGIMIENTO	Villanueva	
MUNICIPIO	Valencia	
DEPARTAMENTO	Córdoba	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	140-44132	
CÓDIGO CATASTRAL	23855000000150233000	
ÁREA SOLICITADA Has	8 Has. 4 Mts.	
COORDENADAS PLANAS	<p style="text-align: center;">NORTE</p> PUNTO 1: 1412903,28; PUNTO 2: 1412815,836 PUNTO 3: 1412759,828; PUNTO 4: 1412758,227 PUNTO 5: 1412713,206; PUNTO 6: 1412711,531 PUNTO 7: 1412755,458; PUNTO 8: 1412757,286 PUNTO 9: 1412721,65; PUNTO 10: 1412561,084 PUNTO 11: 1412726,147 <p style="text-align: center;">ESTE</p> PUNTO 1: 777517,265; PUNTO 2: 77759,947 PUNTO 3: 77754,728; PUNTO 4: 77776,763 PUNTO 5: 77788,014; PUNTO 6: 777841,665 PUNTO 7: 777837,747; PUNTO 8: 777939,705 PUNTO 9: 777985,404; PUNTO 10: 777897,162 PUNTO 11: 777411,337	

QUINTO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, en los folios de matrícula inmobiliaria señalados; y en consecuencia dejar sin efectos las anotaciones relacionadas en las mismas y el registro de los actos declarados inexistentes y nulos.

SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, **CANCELAR** todo antecedente registral sobre gravámenes y

limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, de la denominada falsa tradición y las medidas cautelares registradas con posterioridad al despojo o abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales en las matrículas inmobiliarias anotadas.

SÉPTIMO: ORDENAR el levantamiento de las medias cautelares de embargo y suspensión del poder dispositivo impuestas por la Fiscalía 28 de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos de la Fiscalía General de la Nación, sobre los predios identificados con las matrículas inmobiliarias **140-44132, 140-44721, 140-44145, 140-45364, 140-55939 y 140-44446**, y las demás anotaciones que se desprendan de dichas medidas cautelares reales. Oficiése a la Fiscalía en mención y a la Dirección Nacional de Estupefacientes, sobre lo aquí ordenado, para lo de sus competencias.

OCTAVO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería para que los inmuebles restituidos queden protegidos en los términos de la Ley 387 de 1997, siempre y cuando los beneficiados, estén de acuerdo con que se profiera dicha orden de protección. Para el efecto, **oficiése** a la UAEGRTD – Córdoba - para que por su intermedio hagan llegar las manifestaciones a la ORIP de Montería, sobre la conformidad de los mismos con dicha medida de protección.

NOVENO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, registrar en los folios de matrícula inmobiliaria **140-44132, 140-44721, 140-44145, 140-45364, 140-55939, 140-44446, 140-44424 y 140-44344**, la **MEDIDA DE PROTECCION DE LA RESTITUCIÓN** de que trata el artículo 101 de la Ley 1488 de 2011 (prohibición de enajenación por dos (02) años), la cual debe contarse a partir de la entrega de las parcelas aquí restituidas.

DÉCIMO: En auto separado se fijará fecha y hora para llevar a cabo la entrega material de los predios, **oficiése** a la ORIP Montería para la inscripción de la medida de protección señalada en el numeral anterior.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a la UAEGRTD - Córdoba, que disponga de lo necesario, para que al momento de la entrega material de los predios a los restituidos se les pueda garantizar la efectividad de la restitución y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de sus derechos, entre los que se cuenta, la individualización de su predio, de conformidad con lo contemplado en el artículo 91 literal *p*, de la ley en cita. Entendiendo como individualización que al momento de hacer la entrega, los predios que se restituyen queden visibles al ojo humano, que queden señalados los límites de los terrenos.

DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR, en aplicación del principio de prevención y de la garantía de no repetición, a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** para que **ordene** a todos los notarios y registradores de instrumentos públicos del departamento de Córdoba, **reportar, por su conducto**, de manera inmediata y durante la vigencia de la Ley 1448 de 2011, toda solicitud de inicio de trámites notariales y/o registrales, relacionados con actos de enajenación o transferencia a cualquier título, constitución de gravámenes o celebración de cualquier negocio jurídico, sin importar su denominación, cuyo objeto, directo o indirecto, lo constituya el predio aquí restituido; y a la **COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO** de que trata el artículo 201, ibídem, para que dentro del ámbito de sus competencias, adopte las medidas necesarias tendientes a garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material de los predios restituidos en este proceso, así como la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las personas reparadas, mediante la presente providencia judicial. Con fundamento los artículos 91, Parágrafo 1, y 97, ibídem, la entidad deberá informar a este Juzgado el resultado de su gestión.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR a las **FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA** y a **LA POLICIA NACIONAL** para que acompañen y colaboren en la diligencia de entrega material del bien a restituir, brindando la seguridad para la diligencia y además la que se requiera para el efectivo retorno y permanencia de los propietarios en las parcelas que se ordenó restituir, ubicadas en el corregimiento de Villanueva, del municipio de Valencia - Córdoba, brindando la seguridad para la diligencia. Para el **acompañamiento permanente** de las personas a restituir se deberá brindar seguridad con presencia permanente del Ejército Nacional, Policía Emcar y revistas frecuentes a los predios que se

restituyen por parte de este último. **Oficiese** por secretaría lo aquí ordenado anexando copia del fallo y los datos que se tengan sobre los restituidos, comunicándoles que dicha información no podrá ser divulgada en perjuicio de la seguridad de los parceleros.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, la actualización de sus registros cartográficos y alfa numéricos atendiendo la individualización e identificación de las parcelas 47 Jaraguay, 14 Jaraguay, 133 Estambul, 79 Jaraguay, 23 Tislo, 15 Tislo Las Tangas, 22 Jaraguay y 65 Campo Alegre, logrados con los levantamientos topográficos y los informes técnicos catastrales anexos en la demanda. **Oficiese** luego del cumplimiento por parte de la ORIP de Montería de las órdenes aquí emitidas.

DÉCIMO QUINTO: EXHORTAR, como medida con efecto reparador, a las autoridades públicas del departamento de Córdoba, del municipio de Valencia y de servicios públicos domiciliarios municipales, la implementación de sistemas de alivio y/o exoneración de los pasivos previstos en los artículos 121 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 43 y siguientes del decreto 4829 de 2011, así como lo dispuesto en el artículo 139 del decreto 4800 de 2011. De no darse, el Fondo de la UAEGRTD, deberá asumir el pago de las deudas que por este concepto existan. De igual forma, dicho Fondo deberá asumir los pasivos con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre y cuando la deuda tenga relación con los predios a restituirse.

DÉCIMO SEXTO: ORDENAR al Alcalde del municipio de Valencia, dar aplicación al Acuerdo 017 del 29 de agosto de 2013 y en consecuencia **condonar y/o exonerar** las sumas causadas entre el período correspondiente a la ocurrencia de los hechos victimizantes por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones, de los predios objeto de esta solicitud, en los términos señalados en el Acuerdo citado.

DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR al Banco Agrario que en los términos del artículo 45 del decreto 4829 de 2011, se priorice la entrega de subsidios de vivienda rural a favor de WALTER GALLEGUO ZAPATA, ISRAEL ANTONIO

VALDEZ MUÑOZ, JORGE ELIECER PERNETT ALVAREZ, MANUEL RAMON RUIZ PERALTA, JAIME JACOB PEREZ PLAZA, PABLO JOSE MARTINEZ LOPEZ, EUCLIDES AYAZO QUINTERO y HERALDO ANTONIO PEREZ SEGURA y sus hermanos, en las Parcelas 47 Jaraguay, 14 Jaraguay, 133 Estambul, 79 Jaraguay, 23 Tislo, 15 Tislo Las Tangas, 22 Jaraguay y 65 Campo Alegre. Debiendo para ello la UAEGRTD – Córdoba, incluir a los beneficiarios dentro de un listado que los vincule al programa estratégico, de acuerdo con el convenio interadministrativo, para que el Banco Agrario aplique el subsidio VIS, para que de manera inmediata y sin dilación alguna el Banco Agrario otorgue los subsidios a fin de obtener viviendas en los predios que por orden de esta sentencia se les ha restituido.

DÉCIMO OCTAVO: Con el fin de garantizar el retorno y reubicación de los solicitantes y sus núcleos familiares, se instará a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a Víctimas para que coordine y articule el diseño de acciones en conjunto con las entidades nacionales y territoriales del Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas (SNARIV), en los términos de los artículos 74 y 76 del Decreto 4800 de 2011. De igual manera deberá implementar los esquemas especiales de acompañamiento, para atender de manera prioritaria el retorno de las víctimas restituidas de conformidad con lo establecido en el artículo 77, parágrafo 1, 2 y 3 del artículo 77 del Decreto 4800 de 2011. Deberá incluir en el Registro Único de Víctimas a quienes no hagan parte del mismo y a sus núcleos familiares.

DÉCIMO NOVENO: Con el fin de ejecutar los planes de retorno o reubicación en cabeza de la Unidad de Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas se deberán involucrar a las demás autoridades o entidades con competencias relacionadas en el proceso de atención, asistencia y reparación a las víctimas. Por lo cual deberá informar e involucrar a las siguientes entidades:

En materia de salud:	Por conducto del Ministerio de Salud y Protección Social, se realice el procedimiento de que trata el artículo 87 del decreto 4800 de 2011, esto es, que de no encontrarse los señores WALTER GALLEGO ZAPATA, ISRAEL
-----------------------------	--

	<p>ANTONIO VALDEZ MUÑOZ, JORGE ELIECER PERNETT ALVAREZ, MANUEL RAMON RUIZ PERALTA, JAIME JACOB PEREZ PLAZA, PABLO JOSE MARTINEZ LOPEZ, EUCLIDES AYAZO QUINTERO y HERALDO ANTONIO PEREZ SEGURA sus núcleos familiares, afiliados al sistema general de seguridad social en salud, se proceda a dar cumplimiento al artículo ya señalado.</p>
En materia de educación:	<p>Por conducto de las Secretarías de Educación departamental y municipal se promuevan las estrategias de permanencia escolar y la priorización de la atención de la población iletrada restituida de conformidad con lo establecido en el artículo 91 párrafos 1 y 2 del Decreto 4800 de 2011.</p>
En materia de trabajo:	<p>La Unidad de Atención y Reparación Integral las Víctimas en asocio con el Ministerio de Trabajo, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), deberán diseñar y poner en marcha los programas de empleo rural y urbanos referidos en el Título IV, capítulo I, artículo 67 del Decreto 4800 de 2011 y dirigido al beneficio de la población víctima reconocida en esta solicitud. Las dos primeras entidades deberán implementar el programa de empleo y emprendimiento denominado "Plan de Empleo Rural y Urbano", que se encuentra estipulado en el título IV, capítulo I del artículo 68 de la misma normatividad.</p>
En materia de infraestructura y servicios públicos:	<p>Se ordenará a la Alcaldía de Valencia y al departamento de Córdoba, que procedan a la construcción oportuna de infraestructura para vías y para la prestación de servicios públicos, que beneficien directamente a las víctimas restituidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 250, numeral 9 del Decreto 4800 de 2011.</p>

Toda vez que dentro de este asunto han sido restituidas varias mujeres (compañeras permanentes) y en concordancia con lo consagrado en el artículo 117 de la ley 1448 de 2011, se deberán priorizar la aplicación de los beneficios a que se refiere la Ley 731 de 2002, en materia de crédito, seguridad social, educación, capacitación y recreación, subsidio familiar, planes y programas de reforestación y jornadas de cedulaación.

VIGÉSIMO: El Comité de Justicia Transicional Departamental, deberá rendir informes periódicos que den cuenta sobre la forma en que se vienen implementando las acciones de prevención, protección y garantías de no repetición a favor de las víctimas restituidas, en el corregimiento de Leticia aledaño a este municipio, desarrolladas por el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas y demás instituciones con competencias relacionadas. Oficiése en este sentido al Gobernador de Córdoba, en su calidad de presidente de dicho comité. Y teniendo conocimiento que en el municipio de Valencia opera un comité de justicia transicional municipal, oficiése en este sentido al Alcalde de Valencia, en calidad de presidente del mismo para que también proceda de conformidad.

VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR al SNARIV y a la Secretaría de Gobierno de Valencia, que informen y remitan el Plan de Acción Territorial y el Plan de Reparación Colectiva.

VIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR a todas las entidades que recibieron órdenes en la presente sentencia, allegar informe del avance de su gestión, cada cuatro (04) meses para los fines del artículo 102 de la ley 1448 de 2011.

VIGÉSIMO TERCERO: DECLARAR nulos los contratos de arriendo y subarriendo que se encuentren suscritos sobre las parcelas 47 Jaraguay, 14 Jaraguay, 133 Estambul, 79 Jaraguay, 23 Tislo, 15 Tislo Las Tangas, 22 Jaraguay y 65 Campo Alegre, sin importar quienes hayan sido sus suscriptores, y **ORDENAR** a la Sociedad Triple Zeta S.A.S., que de tener ganado en las mismas, proceda a retirarlo de los predios en mención los cuales se identifican como quedó expuesto en el punto 4.1 – Individualización de los predios – de esta providencia.

VIGÉSIMO CUARTO: OFICIAR al Fondo para la Reparación a las Víctimas de la Unidad Administrativa de Reparación de Víctimas para que de haber suscrito contratos de arrendamiento u otros en los que se involucren las parcelas restituidas, proceda a dar por terminados los mismos e informe en el término de la distancia a quienes se puedan ver perjudicados con dicha terminación; de igual manera, informará a este Despacho lo pertinente.

VIGÉSIMO QUINTO: COMPULSAR copia de los folios 651 a 656, 833 a 835 del cuaderno 3, folios 32 a 35 cuaderno 4, con destino a la Fiscalía General de la Nación, para que investigue la posible ocurrencia de conductas punibles en que haya podido incurrir ROGELIO ANTONIO ZAPATA VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía 3.370.962.

VIGÉSIMO SEXTO: ORDENAR al Fondo de la UAEGRTD, cancelar a la doctora Sandra Milena Herazo Becerra, identificada con cédula de ciudadanía 53.141.115, y tarjeta profesional 201.287 del C.S. de la J, Un (01) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), equivalente a la suma de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$616.000.00), por los honorarios causados como Curadora Ad-Litem.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: No habrá condena en costas, teniendo en cuenta que no se cumplieron los presupuestos del artículo 91 literal s. de la Ley 1448 de 2011.

VIGÉSIMO OCTAVO: Por Secretaría, expídanse las copias auténticas necesarias que se requieran.

VIGÉSIMO NOVENO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES MAURICIO PAUCAR AGUDELO
JUEZ